



Universidad de **Nariño**
FUNDADA EN 1904

ACUERDO NÚMERO 077 (12 de diciembre de 2024)

Por el cual se aprueba el reglamento de PROPIEDAD INTELECTUAL de la Universidad de Nariño

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia se erige como un Estado protector de la propiedad intelectual, para lo cual se ha establecido un marco normativo nacional y comunitario de obligatoria observancia, tal como la Ley 23 de 1982 y la Decisión 351/93 de la Comunidad Andina en materia de Derechos de Autor, y la Decisión 486/00 de la Comunidad Andina en Propiedad Industrial, entre otras disposiciones normativas.

Que el Estatuto General de la Universidad de Nariño (Acuerdo 080 de 2019) en su artículo 19 numeral 12 establece como una de las funciones del Consejo Superior Universitario: “Reglamentar, de acuerdo con la ley, la aplicación del régimen de propiedad intelectual e industrial para la institución.”

Que la Universidad de Nariño se ha consolidado como una Institución comprometida con la investigación, tal y como se desprende de su PEI (Acuerdo 035 del 15 de marzo de 2013 C. Sup.) en donde se estableció como objetivos: “Fortalecer la cultura de la investigación que contribuya con el desarrollo del conocimiento en beneficio de la academia y la región.”

Que el Estatuto General, en su artículo 43 numeral 14, establece que una de las funciones de la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social-VIIS consiste en: “Formular la política de registro de patentes, fomentar y velar por la protección de la propiedad intelectual”.

Que ante una sociedad del conocimiento, universal e interconectada gracias a las tecnologías de la información y las comunicaciones, la Universidad de Nariño debe velar por la creación, desarrollo, fomento, protección y gestión de creaciones del intelecto humano, y para ello es necesario contar con una reglamentación interna acorde a la normativa nacional, comunitaria e internacional aplicable.

Que la Ley 1838 del 6 de julio de 2017 estableció la posibilidad de que las Universidades del país puedan crear sociedades o iniciativas empresariales basadas en el conocimiento “Spin Off”, reglamentadas luego mediante el Decreto 1556 de 2022, como una alternativa para desarrollar, aprovechar e implementar conocimientos protegidos por la normativa de propiedad intelectual (derechos de autor y propiedad industrial).

Que los últimos adelantos tecnológicos requieren igualmente una regulación que contemple elementos de nuevas tecnologías, a los cuales la Universidad de Nariño no debe ser ajena, tales como las innovaciones que incluyen Inteligencia Artificial, y otras tecnologías altamente disruptivas.

Que la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social convocó al Grupo de Investigación Centro de Estudios Jurídicos Avanzados de la Facultad de Derecho para apoyar la construcción de un proyecto de Reglamento de Propiedad Intelectual para la Universidad de Nariño, el cual tuvo en cuenta los siguientes criterios: (i) Gestión de la propiedad intelectual acorde a la normativa vigente; (ii) el uso de las nuevas

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024—Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

tecnologías; (iii) la indemnidad y la protección del patrimonio de la Universidad; (iv) reglamento detallado que incluya todos los aspectos relevantes para evitar la proliferación de modificaciones o de normas adicionales; y (v) reglamento flexible, que permita a los órganos administrativos encargados de su aplicación, el ajuste a las situaciones particulares de cada caso y de cada Facultad.

Que en el Reglamento tuvo como insumos: (i) La normativa nacional o internacional aplicable, (ii) la revisión de Reglamentos de otras Instituciones del país de reconocido prestigio, y finalmente, (iii) las inquietudes de la comunidad académica y en especial de los investigadores activos de la Institución a través de reunión realizada para el efecto.

Que la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social de la Universidad de Nariño, en cumplimiento de las funciones establecidas en el Estatuto General, puso a consideración el proyecto respectivo al Honorable Consejo Académico, donde surtió el trámite estatutario.

Que por lo anterior, mediante Proposición No. 002 del 2 de abril del 2024, el Comité de Investigaciones presentó a consideración el reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño.

Que este Organismo en sesión del 7 de mayo de 2024, estudió el oficio VIIS – SI – 095 del 2 de abril de 2024, emanado del Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social, por el cual presentó a estudio la Proposición 002 y en dicha sesión se acordó, designar una comisión conformada por Consiliarios de este Consejo, para que adelanten el estudio de la reglamentación y se analice íntegramente la viabilidad de los artículos 28, 62, 65, 66, 74 y 109.

Que, en virtud de lo anterior, los integrantes de la comisión, presentan el Memorando DPD-DIE- 480 del 9 de septiembre de 2024, suscrito por la Dirección de Planeación y Desarrollo, en el que indica el impacto financiero de la reglamentación en mención, para lo cual estipuló los siguientes valores:

Como capital semilla no reembolsable, estimado en \$ 200.000.000, con el fin de apalancar las actividades de financiamiento para su funcionamiento, a futuro, se espera generar recursos por concepto del ejercicio de la Propiedad Intelectual en la Universidad de Nariño, para que este fondo sea auto sostenible.

Que, en total, el impacto presentado asciende a la suma de \$ 252.524.766, este valor no se encuentra incluido en el presupuesto de la Universidad de Nariño y de ser aprobada la propuesta, estos recursos deberán adicionarse al presupuesto General de la Universidad.

Que luego del análisis correspondiente al concepto presentado y a la reglamentación en general, los Consiliarios del Consejo Académico en sesión del 1 de octubre del 2024, acogen la propuesta, previo algunos ajustes.

Que este Organismo delegó una comisión para que realice los ajustes de forma y estilo al documento, para lo cual la comisión con fecha 26 de noviembre del presente año, presentó el documento final, para ser presentado ante el Consejo Superior.

Que el Consejo Académico mediante Proposición 025 del 27 de noviembre de 2024, recomienda aprobar la propuesta.

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

Que este Organismo considera pertinente la reglamentación presentada; en consecuencia,

ACUERDA:

Artículo 1. Estudiar y aprobar la reglamentación de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño.

CAPÍTULO 1 OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

Artículo 2. Objeto. El Reglamento de Propiedad Intelectual tiene por objetivo fundamental regular, orientar e incentivar la protección, gestión, administración y uso de la propiedad intelectual que se desarrolla en la Universidad de Nariño, así como el diseño de las políticas relacionadas con esta. Igualmente, regula y orienta las relaciones derivadas de la propiedad intelectual entre sus docentes, estudiantes, personal administrativo, o cualquier persona vinculada a la institución y con cualquier persona natural o jurídica con la que la Universidad de Nariño suscriba y ejecute convenios, contratos o acuerdos en general, tanto a nivel nacional como internacional.

Artículo 3. Campo de aplicación. El Reglamento de Propiedad Intelectual se aplica a todos los productos literarios, científicos, tecnológicos, artísticos y/o demás creaciones del intelecto humano desarrollados en la Universidad de Nariño, o que cuenten con su participación, en el ámbito académico, laboral, o contractual, que conduzcan a la creación intelectual en cualquier área del conocimiento y que sean susceptibles de ser protegidos por bajo el régimen de derechos de autor y sus derechos conexos, propiedad industrial, y los derechos de los obtenedores de variedades vegetales conforme las normas vigentes o las que llegaren a existir.

El presente Reglamento se aplica a todos los programas de pregrado y posgrado de la Universidad de Nariño, así como en todas sus dependencias, oficinas, unidades académicas y administrativas, sin excepción.

CAPÍTULO 2 PRINCIPIOS O NORMAS RECTORAS

Artículo 4. Función social. Es misión de la Universidad de Nariño desde su autonomía universitaria, su concepción democrática y en convivencia responsable con el suroccidente colombiano, procurar la vigencia de la función social en la creación, desarrollo, aplicación y explotación de los productos protegidos por el régimen de propiedad intelectual, para lo cual se fomentará de manera coherente con el interés público y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 5. Presunción de buena fe. La Universidad de Nariño acatando el precepto constitucional de la buena fe, presume que cualquier producción intelectual realizada por docentes, estudiantes, contratistas o cualquier servidor vinculado de una u otra forma a la Universidad, es fruto de su autoría y no se han transgredido los derechos de propiedad intelectual de otras personas. En caso de que se demuestre lo contrario, el infractor asume la responsabilidad por daños y perjuicios que pudiera llegar a causar y afrontará las acciones

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024—Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

legales que procedan, además de las sanciones académicas a que hubiere lugar.

- Artículo 6. Integración.** En los casos en que no se encuentre respuesta con lo contemplado con este reglamento, los vacíos se resolverán acogiendo las disposiciones internacionales, comunitarias, constitucionales y legales vigentes en la materia.
- Artículo 7. Responsabilidad.** Las ideas expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad de Nariño o manifestadas por los docentes, contratistas, estudiantes o cualquier persona vinculada con ésta, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen el pensamiento oficial de la institución.
- Parágrafo.** Las ideas expresadas en los documentos o en normas institucionales corresponden al pensamiento oficial de la Universidad de Nariño. Se entiende que son documentos o normas institucionales aquellos que se han proferido por los órganos con competencia para hacerlo conforme el Estatuto General y demás normas universitarias.
- Artículo 8. Respeto al conocimiento tradicional.** La Universidad de Nariño respeta y reconoce los conocimientos tradicionales y el folclor en todas las actividades académicas, científicas o artísticas realizadas por su personal en general, y en particular por sus profesores, estudiantes, personal administrativo y contratistas. En este sentido, se hará un reconocimiento explícito a las contribuciones de los conocimientos tradicionales y los elementos del folclor cuando estos hayan sido relevantes en la creación de obras susceptibles de protección por derechos de propiedad intelectual, y se asegurará que las comunidades correspondientes reciban las regalías y reconocimiento de autoría que les corresponda.
- Artículo 9. Transparencia.** Todo proceso, actuación, actividad y producto intelectual creado por los docentes, estudiantes, funcionarios o contratistas se llevará a cabo en estricto respeto de los procedimientos y requisitos establecidos en este estatuto y conforme a la legislación vigente.
- Artículo 10. Equivalencia funcional.** En el desarrollo, gestión y administración de los derechos del régimen de propiedad intelectual de que trata este Reglamento, se propenderá por el uso general de los medios digitales, en ese sentido no puede existir una discriminación de los datos electrónicos respecto de los contenidos en papel u otro soporte físico y se reconocerá siempre su equivalencia funcional. Ningún funcionario podrá exigir soportes físicos de los trámites establecidos en este Reglamento.
- Artículo 11. Favorabilidad.** En caso presentarse conflicto, duda o controversia en la interpretación o en la aplicación de este reglamento o de los documentos generados para su posterior aplicación y desarrollo, como actas o acuerdos sobre derechos de propiedad intelectual; prevalecerá y se aplicará la disposición que resulte más favorable al autor, creador, inventor o a la persona quien haya elaborado los bienes producto del intelecto, según corresponda.
- Artículo 12. Prevalencia normativa.** Lo dispuesto en este reglamento prevalece sobre otras normatividades, documentos, o actos administrativos expedidos dentro del ámbito universitario que regulen la misma materia.

Artículo 13. Interpretación. Las dudas que surjan de la aplicación del presente reglamento serán estudiadas y dirimidas por el Comité de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO 3 GLOSARIO

Artículo 14. Términos y glosario. Con el fin de simplificar la comprensión, interpretación y aplicación de este reglamento, y sin perjuicio de los conceptos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, se proporcionan las siguientes definiciones:

Autor. Persona física quien realiza la creación intelectual en cualquier campo del saber susceptible de protegerse por el régimen de propiedad intelectual.

Licenciamiento y/o cesión de derechos. Acuerdo por medio del cual el titular de una creación, conocido como cedente, transfiere total o parcialmente sus derechos económicos o patrimoniales a otra persona natural o jurídica, llamada cesionario, a cambio de una remuneración, o sin ella.

Ciencia abierta. Proceso que tiene como objetivo socializar, democratizar y universalizar el conocimiento, en ese sentido busca garantizar que las creaciones del intelecto humano sean accesibles equitativamente para todos, fomentando así una mayor participación ciudadana en actividades de investigación y facilitando el acceso a información científica, datos y recursos educativos abiertos. Este proceso debe caracterizarse por ser gratuito e irrevocable, permitiendo el acceso para su consulta, uso, distribución, transmisión y exhibición; respetando siempre la autoría del creador.

Circuito integrado. Producto en su estado final o en un estado intermedio, donde los componentes están unidos de manera inseparable e interconectada, formando una parte esencial del cuerpo o superficie de una pieza de material con el propósito de llevar a cabo una función electrónica.

Confidencialidad. Actitud o gestión confidencial y reservada, que debe seguir toda persona implicada en un investigación científica o tecnológica con respecto a materiales, procedimientos, resultados, creaciones, información y datos novedosos que posean un valor real o potencial.

Conflicto de intereses. Acción u omisión con la intención de obtener un beneficio personal o de su familia hasta el cuarto grado de consanguinidad, que puede perjudicar la creación de un producto intelectual en el que la Universidad esté involucrada, o pueda afectar sus resultados o los derechos que podrían generarse en favor de la Institución.

Creador. Persona inventora, autor, artista, diseñador o desarrollador de la propiedad intelectual de conformidad con la legislación vigente.

Denominación de origen. Categoría que se le designa a un producto que, por ser originario de una determinada región geográfica, por las costumbres de producción o la transformación que hacen sus habitantes, tiene una calidad o características específicas, que difieren del resto de productos semejantes.

Director o asesor. Docente o miembro del personal de la Universidad que supervisa, asesora o guía la elaboración de una tesis, trabajo de investigación, monografía, memoria, obra de arte, o del modelo lógico de un sistema de información, investigación, entre otros, proporcionando orientación sobre el tema, su estructura y el desarrollo de este.

Diseño industrial. Aspecto ornamental de un artículo o producto, en ese sentido su apariencia particular innova la forma de un bien, ya sea del resultado de una reunión de líneas o combinación de colores, o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, esto sin variar su finalidad última.

Esquema de trazado. Disposición tridimensional de los elementos, expresada en cualquier formato, de un circuito integrado, donde al menos uno de estos elementos es activo y están interconectados. También se incluye la disposición tridimensional planificada para un circuito integrado que está diseñado para su fabricación.

Inteligencia artificial -IA. Tecnología o sistema de computación diseñado para llevar a cabo tareas complejas o abordar problemas cognitivos mediante la implementación de algoritmos, abarcando áreas que solían vincularse principalmente con la inteligencia o la intervención humana, como el aprendizaje, la creación de textos o el reconocimiento de imágenes, creados en un entorno meramente informático. Este concepto se aplica a la tecnología de IA actualmente existente y a las que en el futuro la legislación y la comunidad científica internacional califiquen como tal.

Invención. Producto o proceso del intelecto humano que proporciona una nueva forma de llevar a cabo una tarea o una solución práctica y técnica novedosa para un problema que ya existe y es conocido.

Lemas comerciales. Palabras, frases o leyendas que se utilizan como el complemento de una marca.

Marcas. Símbolo o signo que tenga la capacidad de identificar productos o servicios en el mercado.

Modelo de utilidad. Cualquier nueva forma, disposición o configuración de elementos en un artefacto, herramienta, instrumento, mecanismo u otro objeto, o en alguna de sus partes. Este modelo debe mejorar o cambiar de alguna manera el funcionamiento, uso o fabricación del objeto en el que se incorpora, o bien proporcionarle una utilidad, ventaja o efecto técnico que no tenía previamente.

Nombre comercial. Cualquier signo que identifique a una empresa, actividad económica o un establecimiento de comercio.

Secreto empresarial. Información no divulgada que posee cualquier persona natural o jurídica, que pueda utilizarse en actividades productivas, industriales o comerciales, y que sea susceptible de transmitirse a un tercero. Para considerarse secreto empresarial dicha información debe tener un valor económico y su propietario debe haber tomado medidas

razonables para mantenerla en secreto.

Signos distintivos. Nombres comerciales, las marcas, los lemas comerciales, las denominaciones de origen e indicaciones de procedencia utilizados por cualquier institución para identificar sus productos y servicios, con el objetivo de diferenciarse y diferenciarlos de los demás.

Software. Todo componente intangible, es decir un conjunto de programas informáticos, procedimientos, algoritmos y reglas que posibilitan la interacción con un dispositivo informático con el objetivo de que se desarrollen unas tareas en específico y permitan su funcionamiento.

Spin-Off: Empresa constituida bajo la forma de persona jurídica gestada en el ámbito de las Instituciones de Educación Superior – IES, basadas en la explotación de nuevos procesos, productos o servicios derivados de un conocimiento en específico.

Obra colectiva. Obra creada por un grupo de autores, bajo la iniciativa y dirección de una persona natural o jurídica que coordina, divulga y publica la obra bajo su propio nombre. En esta situación, la ley determina que la persona que coordina la obra poseerá los derechos patrimoniales, mientras que los autores mantendrán únicamente los derechos morales.

Obra derivada. Obra que se deriva de la adaptación, traducción, u otra transformación de una obra originaria.

Obra en colaboración. Obra creada de manera conjunta por dos o más personas naturales, cuyas contribuciones no pueden ser individualmente identificadas o separadas. En este caso, los derechos patrimoniales pertenecerán a todos los autores, de modo que cualquier uso de la obra requerirá el consentimiento de todos los demás participantes.

Obra original. Obra que resulta del trabajo intelectual del autor sin basarse en una obra previamente existente.

Patente. Derecho o privilegio exclusivo otorgado por el Estado mediante el cual se confiere al titular o creador de una invención, el derecho de explotación exclusiva de carácter temporal.

Prompt. Instrucción, comando o cualquier tipo de dato que se utiliza para ejecutar una tarea o cualquier otro tipo de interacción con sistemas como la inteligencia artificial.

Propiedad intelectual: Creación producto del intelecto humano susceptible de ser protegida mediante el régimen de derechos de autor y conexos, propiedad industrial o de obtentores de variedades vegetales.

Taxonomía CRediT. Herramienta avanzada utilizada por distintas editoriales científicas y académicas internacionales con el objetivo de determinar e identificar el crédito y los roles de autoría de todos los que intervinieron en el proceso de investigación en los artículos científicos.

TÍTULO II CONCEPTOS GENERALES Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO 1 CONCEPTOS GENERALES

Artículo 15. Propiedad intelectual. Los derechos de propiedad intelectual se consideran el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones e invenciones del ingenio humano que se conceden a los autores o inventores en cualquier campo del saber. El término propiedad intelectual está integrado por los siguientes campos: los derechos de autor, la propiedad industrial, los derechos de los obtentores de variedades vegetales y cualquier otro que llegare a estar regulado bajo estos conceptos en el ordenamiento jurídico nacional o internacional.

Artículo 16. Derechos de autor. Son los derechos que se derivan de las creaciones en ámbitos como la ciencia, la literatura, el arte, la tecnología, los programas de computadora y las bases de datos, siempre y cuando sean exteriorizados a través de un lenguaje o una representación física, independientemente del modo o la forma en que se expresen. El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales.

En todo caso la Universidad de Nariño reconoce y protege todas las formas de creación susceptibles de protección bajo el régimen de derechos de autor y conexos conforme el ordenamiento jurídico vigente.

Los derechos conexos se aplican sobre las interpretaciones o ejecuciones hechas por los artistas, los intérpretes, o los ejecutantes, así como a las emisiones de organismos de radiodifusión en medios como la televisión e Internet, y también abarcan las producciones discográficas.

Parágrafo: Los derechos de autor también protegen a las traducciones, adaptaciones, arreglos musicales y demás transformaciones, como si fueran obras independientes, esto sin perjuicio de los derechos de autor de las obras originales y reconociendo que ellas reúnen características de la creación original.

Artículo 17. Derechos morales de autor. Se refieren a los derechos inalienables e irrenunciables que el autor o creador posee en relación con su obra. Estos derechos, en esencia, establecen el vínculo moral que une al autor o creador con su obra, otorgándole el reconocimiento como el autor legítimo de la misma. El autor tendrá derecho sobre su obra:

- a) A que su nombre o seudónimo y el título de la obra se mencionen en toda utilización que se haga de la misma;
- b) A reivindicar en cualquier tiempo la paternidad de su obra;
- c) A oponerse a cualquier modificación, recorte o deformación de su obra, cuando tales actos causen un perjuicio a la misma;
- d) A modificar la obra antes o después de su publicación, o a retirarla de circulación previa indemnización de perjuicios ocasionados a la Universidad de Nariño.

- Artículo 18. Derechos patrimoniales de autor.** Es la facultad que tiene el autor o creador de explotar económicamente su obra, ejerciendo actos de uso, reproducción, distribución, transformación, entre otros. Los derechos patrimoniales por su naturaleza son renunciables o transferibles a cualquier título, y pueden ser ejercidos por personas naturales o jurídicas.
- Artículo 19. Obras colectivas y/o en colaboración.** La Universidad de Nariño reconoce y respeta las obras en colaboración y/o colectivas que realicen los autores o creadores al interior de la institución. Con el objetivo de reconocer adecuadamente la autoría en estas categorías, se usará el Sistema de Registro de Propiedad Intelectual (SIRPI) y todas las herramientas jurídicas, académicas y administrativas de que trata este Reglamento.
- Artículo 20. Propiedad industrial.** La propiedad industrial engloba el conjunto de derechos y beneficios otorgados al creador de un producto destinado al uso o aplicación en la industria o en actividades productivas y comerciales. Estos pueden ser patentes, modelos de utilidad, esquemas de trazado de circuitos integrados-, marcas, lemas comerciales, nombre comercial, denominaciones de origen, indicaciones de procedencia, signos distintivos, y en general cualquier otra modalidad que el ordenamiento jurídico nacional o internacional vigente en Colombia califique bajo este concepto.
- Artículo 21. Derechos de los obtentores de variedades vegetales.** Los derechos de los obtentores de variedades vegetales se aplican a la creación de una nueva variedad vegetal, obtenida mediante métodos científicos, y siempre que sea novedosa, homogénea, distinguible y estable, y se haya asignado una denominación que constituya su designación genérica. Las variedades vegetales objeto de protección serán aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el ordenamiento
- Artículo 22. Manejo de software.** Los estudiantes, docentes o cualquier persona vinculada con la Universidad de Nariño en desarrollo de sus actividades académicas, laborales o contractuales están obligados a observar y respetar las licencias, términos y condiciones para el uso del software instalado en los equipos de la institución. Tales herramientas deben emplearse exclusivamente con fines adecuados a la misionalidad de la institución, en consonancia con las responsabilidades laborales o académicas asignadas.

Cualquier uso ilegal, indebido o la instalación de software sin licenciamiento que resulte en algún daño o perjuicio a la Universidad de Nariño por reclamaciones de terceros, será responsabilidad exclusiva de la persona que haya utilizado o instalado dichos programas. En consecuencia, la Universidad de Nariño podrá repetir en contra la persona vinculada que haya incurrido en infracciones a los derechos de autor de software u otros sistemas informáticos protegidos de terceros.

La Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones informará en el portal web a la comunidad universitaria los programas o software debidamente licenciados por la Universidad de Nariño, disponibles para el uso de docentes, estudiantes, funcionarios y cualquier persona vinculada.

Cuando una dependencia, unidad académica o administrativa, grupo de investigación, proyecto de investigación o interacción social, convenio, entre otros., requiera un software del cual no se cuente con licencia, deberá gestionar su adquisición previo a su uso, ante las

instancias pertinentes con capacidad de ordenación del gasto y siempre y cuando exista disponibilidad de los recursos para tal fin.

Parágrafo. La Universidad de Nariño, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, podrá realizar controles que estime oportunos respecto al uso de los recursos informáticos proporcionados a la comunidad universitaria, con la finalidad de prevenir el uso de software incurriendo en infracción de derechos de la propiedad intelectual.

Artículo 23. Disposiciones sobre Inteligencia Artificial. Los autores o creadores de toda obra protegida podrán usar en sus investigaciones, obras y desarrollos, los distintos aplicativos de Inteligencia Artificial, siempre y cuando se cuente con el licenciamiento o autorización de uso respectiva.

En toda producción académica o científica realizada al interior de la Universidad de Nariño deberá especificarse los apartes, procedimientos, texto, gráficos, composiciones, entre otros, que fueron desarrollados por una Inteligencia Artificial, mencionado la tecnología utilizada. Ni estudiantes, ni profesores, ni administrativos podrán presentar como propios, ni afirmar autoría, sobre obras realizadas por Inteligencia Artificial.

Los autores o creadores de sistemas de Inteligencia Artificial recibirán la protección y demás derechos y garantías establecidos en este Reglamento.

Se protegerá como propia la experimentación o investigación con sistemas de Inteligencia Artificial, en tal sentido se considera obra del autor o creador y por lo tanto, susceptible de protección conforme lo establecido en este Reglamento, las siguientes: prompts, el diseño o modelado de Inteligencia Artificial, la trazabilidad frente a los resultados arrojados por la IA, y en general toda interacción con esta tecnología que esté plenamente documentada conforme las reglas de investigación y publicación generalmente aceptadas en el medio académico y científico.

CAPÍTULO 2 OBLIGACIONES Y DEBERES

Artículo 24. De la Universidad de Nariño. Se constituye como un deber de la Universidad de Nariño con cualquier autor o creador vinculado al proceso intelectual:

- a) Promover entre todos sus integrantes, la producción y la creación de la propiedad intelectual bajo los términos y en cumplimiento de lo estipulado en este reglamento.
- b) Reconocer y proteger todas las categorías de derechos de propiedad intelectual vigentes en el ordenamiento jurídico colombiano o reconocidas por el país a través de tratados internacionales.
- c) Respetar y reconocer la titularidad del autor o creador y sus derechos de propiedad intelectual en el desarrollo de sus actividades.
- d) Incentivar la producción intelectual dentro de la institución, apoyando a la comunidad académica para la continua generación de conocimiento, para que puedan ser transferidos a los sectores sociales y productivos. En ese sentido, se debe incentivar a los creadores en cuanto sea posible conforme lo establecido en este Reglamento.
- e) Promover el pleno reconocimiento de los derechos morales y patrimoniales asignados a autores, intérpretes, artistas, investigadores y demás creadores; y a cualquier patrocinador externo con el

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024—Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

que se hayan celebrado acuerdos.

- f) Los demás que se indican en este Reglamento.

Artículo 25. De los autores o creadores. Se constituye como deberes de los docentes, los estudiantes y cualquier persona vinculada a la Universidad que participe como creador o autor de creaciones objetivo de protección bajo el régimen de propiedad intelectual en cualquier modalidad, los siguientes:

- a) Garantizar que en la búsqueda de resultados dentro de una investigación, desarrollo o innovación que puedan ser protegidos mediante el régimen de propiedad intelectual, se respeten los principios éticos, la vida, la salud y la integridad tanto humana como animal, así como el entorno ambiental.
- b) Respetar el ordenamiento jurídico vigente en materia de propiedad intelectual, y realizar toda creación bajo el estricto respeto de obras o derechos de terceros.
- c) Respetar lo dispuesto en este reglamento, o demás instrumentos relacionados como acuerdos, contratos, convenios emanados o suscritos por la Universidad de Nariño que involucren los derechos de propiedad intelectual.
- d) Abstenerse de realizar actos que tengan como resultado el detrimento de los derechos de propiedad intelectual de otros autores o creadores y de la Universidad de Nariño.
- e) Informar de manera oportuna a la Universidad de Nariño sobre cualquier conflicto de interés, existente o potencial, relacionado con la propiedad intelectual.
- f) Suministrar de manera oportuna y completa, la información y documentación correspondiente a las creaciones en las que participen y de las cuales la Universidad de Nariño sea titular, con el objetivo de garantizar su adecuada protección y transferencia.
- g) Atender las sugerencias o recomendaciones emitidas por el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño en relación con un tema específico que involucren los derechos de propiedad intelectual.
- h) Cumplir a cabalidad con los compromisos de confidencialidad que se establezcan en este reglamento, en documentos específicos y en los convenios suscritos por la Universidad de Nariño con terceros.
- i) Asumir de manera directa la responsabilidad por los daños y perjuicios que llegaren a causar a terceros o a la Universidad de Nariño como resultado de la transgresión o infracción de las normativas relacionadas con la confidencialidad y la propiedad intelectual.
- j) Abstenerse de incurrir en infracciones al régimen de propiedad intelectual, especialmente al plagio de contenidos académicos o científicos de terceros.
- k) Mencionar a la Universidad de Nariño y otorgar los créditos respectivos en las publicaciones, conferencias y demás actividades de creación o divulgación de conocimiento, en los que la Universidad haya participado directamente.
- l) Desarrollar aplicativos de Inteligencia Artificial y nuevas tecnologías siguiendo parámetros éticos y protegiendo siempre el habeas data y demás derechos fundamentales de las personas involucradas en la operación del sistema.
- m) Reportar cualquier creación intelectual desarrollada al interior de la Institución, por medio de la inscripción del Sistema de Registro de Propiedad Intelectual, bajo los términos descritos en este Reglamento.
- n) Respetar la autoría de los conocimientos tradicionales y del folclore, igualmente abstenerse cualquier tipo de explotación indebida de tales conocimientos que no sea autorizada o conocida por las comunidades titulares.
- o) El uso correcto del software brindado por la Universidad de Nariño, respetando el licenciamiento y demás derechos de autor involucrados, bajo los términos descritos en este Reglamento.

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño



- p) En las investigaciones que involucren el uso de datos personales, se deberá asegurar la protección de estos y la privacidad de la información sensible, conforme al ordenamiento jurídico vigente.
- q) Las demás indicadas en este Reglamento.

TITULO III
TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL
CAPÍTULO 1
TITULARIDAD DE LAS OBRAS PROTEGIDAS POR LOS DERECHOS DE AUTOR

Artículo 26. Titularidad de los derechos morales. Son titulares de los derechos morales de autor los docentes, estudiantes, contratistas o cualquier persona vinculada a la Universidad, que hayan participado o contribuido en calidad de autores directamente en la creación de una obra susceptible de protección, ya sea de manera individual o de manera conjunta con otros coautores.

Artículo 27. Titularidad de los derechos patrimoniales. La Universidad de Nariño será la titular de los derechos patrimoniales de la obra creada en los siguientes casos:

- a) Cuando sean creadas por docentes, trabajadores oficiales, investigadores, estudiantes o cualquier personal administrativo dentro de sus obligaciones laborales o contractuales de investigación, docencia o servicios.
- b) Dicha titularidad se extiende a las creaciones elaboradas por los docentes durante el año sabático o comisión de estudios.
- c) Cuando la obra sea el resultado de esfuerzos realizados en el entorno académico por parte de un estudiante, un docente o un grupo de investigación, y se hayan utilizado para su desarrollo la infraestructura, recursos, nombres, equipos, laboratorios, materiales de la Universidad de Nariño o sean administrados por ella, así como si se producen dentro de sus horarios ordinarios de trabajo, labor académica debidamente aprobado, o si se utilizan elementos que signifiquen gastos o inversión con cargo al patrimonio o presupuesto de la Universidad.
- d) Cuando la producción realizada por un estudiante que sea fruto de un encargo contratado o cuando haya sido financiado parcial o totalmente por la Universidad de Nariño.
- e) Cuando la producción intelectual se haya gestado por profesores, estudiantes, o contratistas de la Universidad de Nariño, en el desarrollo de un proyecto de investigación financiado por sistema de investigaciones de la Universidad, o en proyectos con financiación externa en los que participe la Universidad, o producto de convenios en los que ésta sea parte.
- f) Cuando que terceros a título gratuito u oneroso hayan cedido total o parcialmente a la Universidad de Nariño, o que hayan sido entregados mediante sucesión o legado por causa de muerte, debidamente registrado ante la Oficina de Registro de Derechos de Autor o el organismo que haga sus veces.

Parágrafo: En caso de conflicto o duda acerca de la titularidad de los derechos patrimoniales sobre determinada obra o creación, le corresponderá al Comité de Propiedad Intelectual determinar si el caso se encasilla en uno de los eventos descritos anteriormente.

Artículo 28. Titularidad en los trabajos de grado. En el caso de trabajos de grado, monografías e investigaciones con propósitos académicos que culminen en un producto, obra o creación; los derechos morales y patrimoniales pertenecerán al estudiante que lo haya elaborado, ya

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

sea de manera individual o con la guía o asistencia de un asesor; siempre y cuando no exista ninguna relación de carácter laboral, contractual o de financiamiento con la Universidad de Nariño en el proceso de producción, en caso contrario se aplicará la regla indicada en el artículo anterior.

Parágrafo. Los comités curriculares de posgrado podrán diseñar modalidades de trabajos de grado cuyos resultados consistan en libros, capítulos de libros, artículos científicos, patentes, obras artísticas y en general cualquier producto susceptible de protección bajo el régimen de propiedad intelectual, en los cuales se establezca coautoría entre el docente que haga las veces de director o asesor del trabajo y el estudiante de posgrado. En dicha reglamentación, los comités curriculares deberán establecer claramente: (i) la forma de participación del director o asesor en la obra final que justifique la calidad de coautor; (ii) si esta modalidad se usará en todos los trabajos de grado o solo en algunos eventos; (iii) en todo caso el proyecto deberá informar, previo a su aprobación, que se adopta en modalidad de coautoría; (iv) la forma de dejar las evidencias del trabajo realizado en calidad de coautores.

Artículo 29. Titularidad en las creaciones derivadas de trabajos de grado. En aquellos eventos en los que, a partir de un trabajo de grado u otra actividad académica o investigativa realizada por un estudiante para cumplir requisitos de grado, se originen nuevas creaciones u obras derivadas, tales como artículos, software, libros, obras de arte, productos o traducciones, que sean distinguibles del trabajo original, serán obras en colaboración; por lo tanto, aquellas personas que contribuyeron con su elaboración o realizaron aportes intelectuales y creativos, como el director, profesor u otros estudiantes, serán reconocidos como coautores de éstas.

Para tal efecto, antes de iniciar la construcción de la obra derivada del trabajo principal, se suscribirá el acta de propiedad intelectual de que trata este reglamento, en la cual se determinará cuáles son los aportes de los coautores que se integran al trabajo. Los participantes deberán conservar los soportes de su participación. Los productos académicos resultantes deberán incluir a todos los participantes como coautores, sin excepción.

La obra derivada de que trata este artículo debe ser diferente del trabajo de grado, monografía o actividad académica para cumplir requisito de grado, realizada por el estudiante.

Artículo 30. Solicitud de no publicación. Los autores de trabajos de grado, monografías o investigaciones que con fines académicos hayan culminado en una obra o creación, podrán presentar un documento por escrito a la Universidad, solicitando que los resultados de su trabajo no sean publicados en ningún repositorio de la institución, siempre y cuando pretendan publicarlos en otros medios de divulgación científica, a fin de mantener la novedad del producto.

Esta disposición rige igualmente para profesores o investigadores en sus creaciones u obras.

Artículo 31. Cesión en caso de publicaciones. La Universidad de Nariño autoriza a los autores de artículos, ponencias, capítulos de libro, libros completos, y en general cualquier obra o

producto intelectual, a ceder los derechos patrimoniales a cualquier editorial o institución seleccionada libremente por aquellos, para su difusión en revistas, eventos científicos, publicación de memorias, libros u obras colectivas, libros completos, entre otros, bajo los términos definidos por cada editorial o institución.

Estas cesiones únicamente serán informadas a través del Sistema de registro de propiedad intelectual SIRPI y no requieren autorización del Comité de Propiedad Intelectual. La sola cesión con fines de publicación o difusión no se considera una forma de explotación de la propiedad intelectual, pero en caso de que el autor reciba algún tipo de remuneración en dinero en efectivo derivada de la comercialización de la obra se aplicará lo previsto en el artículo 61. Las remuneraciones en especie, tales como la recepción de ejemplares u otros beneficios a favor del autor, quedarán totalmente a su disposición.

Artículo 32. Excepciones a la titularidad de derechos patrimoniales. Si los estudiantes, profesores, investigadores y demás personal vinculado a la Universidad de Nariño realizan creaciones intelectuales por iniciativa propia y utilizando sus propios recursos, es decir, sin aprovechar la infraestructura, financiamiento, el nombre, los equipos, los laboratorios y los materiales de la institución, y estas creaciones están fuera del ámbito de sus obligaciones laborales, académicas o contractuales con la Universidad, entonces los derechos patrimoniales pertenecerán exclusivamente a sus creadores.

Parágrafo. No se considera que el mero uso o consulta de la biblioteca física o bases de datos digitales, constituya un uso o aprovechamiento de la infraestructura que brinda la Universidad de Nariño.

Artículo 33. Titularidad de la cátedra. Las conferencias, exámenes o lecciones impartidos por los profesores de la Universidad de Nariño en el ejercicio de sus responsabilidades académicas en una cátedra universitaria o en un evento académico, serán de propiedad exclusiva de dichos docentes, tanto en los derechos morales como patrimoniales.

Parágrafo I. Los estudiantes a los que van dirigidas las conferencias o lecciones en la Universidad de Nariño tienen el derecho de tomar apuntes y recopilar la información libremente. No obstante, está prohibida su publicación o reproducción, tanto total como parcial, sin el consentimiento por escrito de quien las impartió.

Los estudiantes solo podrán grabar audio o video de las clases, conferencias o lecciones impartidas por los profesores, con la autorización de éstos. Cuando se autorice, estas grabaciones se utilizarán para el estudio personal y no podrán publicarse, copiarse ni reproducirse sin la autorización del profesor respectivo.

Parágrafo II. La Universidad de Nariño ostentará los derechos patrimoniales de los materiales académicos y las herramientas pedagógicas generadas para cursos, conferencias o lecciones, siempre que su elaboración haya sido incluida en la labor docente del profesor o hayan sido desarrolladas como parte de una hora cátedra o contrato, como en el caso de módulos, guías, libros clase y otras obras tangibles.

Parágrafo III. Las diapositivas o presentaciones creadas por un docente en el desarrollo de su cátedra como apoyo de la misma son de su propiedad. El docente determinará libremente si

comparte dicho material con sus estudiantes; en caso de hacerlo, éstos no podrán publicarlo, reproducirlo o modificarlo sin el consentimiento expreso y por escrito del docente.

Artículo 34. Uso de la reproducción. Está permitido al interior de la Universidad de Nariño la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, obtenida por el interesado destinada exclusivamente a la enseñanza, en un solo ejemplar, siempre y cuando sea para su uso privado y sin fines de lucro.

Artículo 35. Titularidad de los cursos virtuales. La Universidad de Nariño es la titular de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, sobre los documentos, gráficos, planos, creaciones de audio y video, expresados en cualquier forma o medio, ya sea conocido o por conocerse, que sean creados o recopilados para cursos virtuales ofrecidos por la Universidad en sus plataformas.

Artículo 36. Titularidad de contenido audiovisual. La Universidad de Nariño es la titular de la totalidad de los derechos patrimoniales de autor, sobre los documentos, gráficos, videos, audios grabaciones, programas de radio o televisión, o similares, expresados en cualquier forma o medio, ya sea conocido o por conocerse, creados por las dependencias de la Universidad de Nariño para ser transmitidos en sus redes sociales, canales de televisión, radio o cualquier otro medio de comunicación.

Artículo 37. Titularidad de los documentos maestro. Los derechos derivados de los documentos maestros para fines de registro calificado y acreditación, así como en la renovación de estos, tanto a nivel nacional como internacional, son de propiedad exclusiva de la Universidad de Nariño en todos los eventos. En tal sentido, ésta podrá utilizar los documentos maestros, en todo o en parte, para la confección y construcción de otros documentos maestros del mismo programa o de otros programas de la Universidad de Nariño. Igualmente, podrá modificar los documentos maestros en lo que fuere necesario, conforme la normatividad universitaria vigente.

En ningún caso, otras instituciones universitarias podrán utilizar en todo o en parte los documentos maestros de la Universidad de Nariño, sin la suscripción previa de un convenio específico para tal fin. En caso de que esto ocurre la Comité de Propiedad Intelectual iniciará las acciones judiciales necesarias para la protección de los derechos mencionados.

Artículo 38. Política de ciencia abierta y acceso libre. En consonancia con la misión, visión y compromiso social de la Universidad de Nariño, los autores y creadores, a lo largo de su proceso creativo o intelectual y en la producción de sus resultados finales, podrán determinar que sus obras sean consideradas ciencia abierta y de acceso abierto, con la finalidad de ejercer un impacto positivo a las necesidades de las comunidades, la región, las empresas, instituciones, el medio ambiente, así como en la comunidad científica, académica y artística, tanto del departamento de Nariño como a nivel global. En tal caso, el autor o creadores informarán de ellos en el acta de propiedad intelectual pertinente.

Para el cumplimiento de dicho objetivo, el Comité de Propiedad Intelectual implementará una política institucional enfocada en la implementación de ciencia abierta y acceso libre, de acuerdo con la Política Nacional de Ciencia Abierta dispuesta por el Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación; y respetando los lineamientos y principios establecidos en este

Reglamento.

CAPÍTULO 2

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE OBTENTOR SOBRE NUEVAS VARIEDADES VEGETALES.

Artículo 39. Regla general de titularidad. A la Universidad de Nariño le corresponde la titularidad de los derechos de explotación o patrimoniales de creaciones susceptibles de ser protegidas por el régimen de propiedad industrial o el sistema de obtentores de nuevas variedades vegetales, tales como invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado, signos distintivos o secretos empresariales, entre otros, generados por docentes, investigadores, estudiantes, contratistas, o cualquier personal administrativo dentro de sus obligaciones laborales y contractuales de investigación, docencia o servicios; o cuando se hayan utilizado para su desarrollo la infraestructura, recursos, nombres, equipos, laboratorios, materiales de la Universidad o sean administrados por ella.

Parágrafo. El inventor, diseñador u obtentor deberá ser expresamente mencionado como tal en su creación, y podrá igualmente oponerse a esta mención.

Artículo 40. Titularidad en casos de financiación o beca. La Universidad de Nariño también ostentará la titularidad de los derechos patrimoniales de propiedad industrial o de obtentores de variedades vegetales, en todas las creaciones producidas por estudiantes de pregrado o posgrado que hayan recibido una beca o financiación especial de la Universidad para llevar a cabo el trabajo, proyecto o estudios que dieron origen a la creación.

Artículo 41. Titularidad en convenios. Cuando la Universidad celebre convenios, contratos o cualquier otra forma de colaboración o financiamiento con personas naturales o entidades, como instituciones educativas, empresas o cualquier tipo de entidad jurídica, ya sea pública o privada, se deberá formalizar un acta de propiedad intelectual de la que habla el artículo 43 del presente Reglamento. En esta acta, se establecerá de manera explícita la titularidad de los derechos patrimoniales o de explotación de los resultados obtenidos, y será firmada por todas las partes involucradas.

Parágrafo I. La Universidad tiene la responsabilidad de garantizar que en todos los productos intelectuales generados en virtud de convenios o contratos se preserven los derechos morales de los docentes, estudiantes y funcionarios públicos que contribuyeron a su creación, incluyendo sus nombres o seudónimos en dichos productos.

Parágrafo II. En aquellos convenios o investigaciones en las cuales los investigadores o autores entren en contacto con conocimientos tradicionales o de folclore, se incorporará en la respectiva acta el compromiso de salvaguardarlos y dar crédito a las comunidades o autores respectivos.

TITULO IV

GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INCENTIVOS PARA CREADORES.

CAPÍTULO 1 GENERALIDADES

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024—Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

Página: 16 de 47



SC-CER110449

Artículo 42. Política de propiedad intelectual. La Universidad de Nariño tiene como política institucional hacer uso de sus derechos de propiedad intelectual, ya sea con fines económicos o sin ellos. En principio, se buscará que la propiedad intelectual producida dentro de la institución sea utilizada y explotada, y para ello, se contempla diferentes modalidades de explotación. En todo caso, cualquier desarrollo y autorización para el uso de la propiedad intelectual de la Universidad de Nariño debe quedar registrado por escrito en un acta de propiedad intelectual.

El uso y explotación de propiedad intelectual cumplirá un fin social, entendido como el impacto positivo en las comunidades, la región, la empresa, las instituciones, el medio ambiente, la comunidad científica, académica y artística, del departamento de Nariño, y el mundo.

Es política de la Universidad de Nariño el respeto a los derechos de propiedad intelectual y por lo tanto sus órganos, funcionarios, docentes y estudiantes dirigirán su conducta a evitar cualquier infracción de la misma.

Artículo 43. Acta de propiedad intelectual. Se trata de un documento de suscripción obligatoria para todos los creadores, autores, integrantes o participantes de un grupo de investigación o de trabajo de la Universidad de Nariño, que involucre una creación susceptible de ser protegida por los derechos de propiedad intelectual en cualquier campo del saber científico, cultural o artístico.

La mencionada acta de propiedad intelectual se deberá suscribir en dos momentos: primero, al iniciar la construcción de una obra susceptible de protegerse por el régimen de propiedad intelectual, y segundo, al finalizar dicha actividad.

Parágrafo I. El acta de propiedad intelectual inicial y final se generará, aceptará y conservará en medios digitales, no se usará papel ni medios físicos, y se incorporará al sistema de registro SIRPI de que trata este reglamento. Las actas deberán ser aceptadas por todos los intervinientes del proyecto o trabajo y el director de la dependencia o unidad gestora. El aplicativo diseñado generará un documento en formato PDF u otro similar, en el que conste el texto del acta y las personas que los suscribieron; ese documento debe estar disponible en el sistema para su posterior consulta y descarga. Una vez aceptado por todas las partes, el documento debe ser inalterable.

Parágrafo II. Cuando el acta de propiedad intelectual deba ser suscrita con personal externo a la Universidad de Nariño, como en el caso de convenios, proyectos en conjunto, financiación externa, o cuando una entidad externa o convocatoria lo exija, el acta podrá ser elaborada y firmada en formato físico. En este caso, el responsable del proyecto por cuenta de la Universidad de Nariño digitalizará el documento y lo incorporará al sistema respectivo.

Artículo 44. Objetivo del acta de propiedad intelectual. El acta servirá para determinar las posibles producciones intelectuales que se esperan obtener de un proyecto investigativo a realizar, lo que finalmente se obtuvo, y servirá para especificar la participación de cada uno de los integrantes en la obtención de estas. El acta será el medio de prueba para determinar la vinculación de docentes, estudiantes, o cualquier persona natural o jurídica vinculada al

proyecto.

Conforme el proceso normal de desarrollo de una investigación, las posibles producciones intelectuales que se esperan obtener pueden cambiar o incluso suprimirse o modificarse totalmente. Estos cambios se registrarán en el Sistema de registro de propiedad intelectual SIRPI por parte de los creadores directamente, señalando brevemente una explicación de los motivos del cambio.

En toda acta de propiedad intelectual inicial y final, se establecerá la cesión o reconocimiento a favor de la Universidad de Nariño de los derechos patrimoniales de la obra o producto del intelecto cuando corresponda conforme los artículos 27 a 39 de este reglamento. Este reconocimiento o cesión también se incluirá en las actas de compromiso inicial de los proyectos de investigación financiados por la Universidad de Nariño a través del sistema de investigaciones de la VIIS.

Para efectos de la cesión de derechos y reconocimiento el Vicerrector VIIS será delegado por el Rector para la suscripción del respectivo documento.

Los términos y redacción del acta inicial y final serán revisada y aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 45. Obligatoriedad. La dependencia encargada de la aprobación del proyecto o actividad requerirá que se suscriba y adjunte el acta de propiedad intelectual al mencionado proyecto o actividad, para ser sometido a aprobación. En el acta de propiedad intelectual se dejará constancia que los derechos patrimoniales o de explotación que se deriven del proyecto de investigación o trabajo en conjunto, estarán en cabeza de Universidad de Nariño bajo los términos descritos en este reglamento y los derechos morales estarán radicados en los autores de la creación. Son ejemplos de actividades donde se requiere esta acta, los siguientes: proyectos de investigación, proyectos de interacción social, trabajos de año sabático, convenios, trabajos de grado financiado por la Universidad, entre otros.

Parágrafo I. En los proyectos financiados en su totalidad por entidades externas a través de cualquier tipo de acuerdo contractual, y en los cuales la Universidad de Nariño no tenga derechos patrimoniales, no será obligatorio suscribir el acta.

Parágrafo II. En el caso de trabajos de grado o tesis que no cuenten con financiación ni utilicen recursos de la Universidad en su diseño y ejecución, no será necesaria la suscripción de actas de propiedad intelectual.

Parágrafo III. En situaciones en las cuales surja alguna duda sobre la contribución o aporte de la Universidad, o la necesidad de suscribir el acta en un caso específico, el Comité de Propiedad Intelectual estará facultado para emitir concepto y resolver la controversia.

Parágrafo IV. El Comité de Propiedad Intelectual estará facultado para emitir directrices sobre los eventos en los cuales se debe suscribir el acta y los eventos en que no es necesario, atendiendo las necesidades de los distintos programas y grupos de investigación.

Artículo 46. Contenido del acta. El acta de propiedad intelectual se constituye en un formato que deberá ser diseñado, revisado y aprobado por el Comité de Propiedad Intelectual, y que deberá contener al menos con los siguientes elementos:

- a) Nombres, rol de los participantes y la entidad a la que pertenecen. Si las personas participantes están vinculadas a la Universidad de Nariño como docente, empleado, estudiante o contratista, se deberá dejar constancia en el acta.
- b) Nombre del proyecto o trabajo de investigación y una indicación general sobre el mismo.
- c) Objeto del proyecto o de la investigación.
- d) Duración o plazo de ejecución estimado del proyecto o trabajo.
- e) En casos de financiación externa, se deberá discriminar las entidades participantes con sus nombres, su naturaleza, distribución de la propiedad intelectual y cuantía de los aportes, así como el porcentaje de la financiación en relación con los costes totales del proyecto.
- f) En casos de financiación exclusivamente interna se deberá señalar sus fuentes para la investigación o trabajo que se realice.
- g) En el acta inicial, los productos de investigación esperados que sean susceptibles de protección por los derechos de propiedad intelectual.
- h) En el acta final, los productos finalmente obtenidos del trabajo que sean susceptibles de protección por los derechos de propiedad intelectual, con su descripción detallada.
- i) Si se anticipa la posibilidad de obtener beneficios económicos a través de la comercialización de los resultados de un proyecto o actividad, se deberán establecer los porcentajes correspondientes a los derechos que tendrían los participantes conforme lo establecido en este reglamento.
- j) Constancia que los derechos patrimoniales o de explotación que se deriven del proyecto de investigación, estarán en cabeza de la Universidad de Nariño, según las condiciones definidas en este reglamento.
- k) Los compromisos de confidencialidad que los participantes deben asumir con respecto a la información a la cual tengan acceso, cuando corresponda.
- l) La constancia de que todos los participantes conocen y están familiarizados con el reglamento de propiedad intelectual de la Universidad de Nariño y lo aceptan. Además, es importante señalar que las ideas expresadas en sus creaciones son responsabilidad exclusiva de sus creadores y no representan necesariamente la posición o pensamiento oficial de la Universidad.
- m) La expresión por parte de los autores o creadores de sí desean que sus productos se traten como ciencia abierta o acceso libre.
- n) Los demás requisitos que establece este Reglamento y los que determine el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 47. Modificaciones al acta de propiedad intelectual. El acta solo podrá modificarse, mediante una nueva acta modificatoria, atendiendo a las circunstancias que surjan durante el desarrollo de la actividad o los proyectos, los cambios de los participantes o las variaciones en los porcentajes de participación de los beneficios de propiedad intelectual que les pudieren llegar a corresponder. Estas modificaciones, en cuanto su formato seguirá las reglas de los párrafos del artículo anterior.

Artículo 48. Adopción de la taxonomía CRediT. En los artículos científicos, los autores o participantes, a su criterio, podrán utilizar la taxonomía de roles de colaboración académica (CRediT), para determinar, diferenciar y reconocer la contribución de cada coautor. Cuando se haga

uso de esta posibilidad se deberá dejar constancia en el acta de propiedad intelectual.

CAPÍTULO 2 GESTIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 49. Registro. Toda creación, obra o similar susceptible de protección por el régimen de propiedad intelectual, que haya sido creada, financiada, o desarrollada al interior de la Universidad de Nariño por docentes, estudiantes o contratistas, deberá inscribirse por parte del autor o creador en el sistema de registro SIRPI de que trata este Reglamento en el artículo 114. En el registro se deberá incluir lo siguiente:

- a) El acta inicial, actas modificatorias y acta final de propiedad intelectual, señalando las personas que han suscrito cada documento.
- b) El registro de creaciones susceptibles de protección por el régimen de derechos de autor.
- c) El registro de creaciones susceptibles de protección por el régimen de propiedad industrial o de obtentores de variedades vegetales.
- d) La solicitud de registros externos para proteger la propiedad intelectual tales como: registro ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor, registros de propiedad industrial ante la Superintendencia de Industria y Comercio, registro de obtentores de variedades vegetales, o los órganos que los sustituyan, cuando corresponda, conforme al capítulo 3 del título IX de este Reglamento.
- e) La indicación de aquellas creaciones que han sido calificadas como susceptibles de explotación conforme el artículo siguiente, el valor estimado de explotación y la solicitud de valoración técnica, en caso de ser necesaria.
- f) El registro de la explotación o gestión que se ha hecho de cada creación susceptible de ello, indicando: modalidad, tiempo, ingresos percibidos, entre otros.
- g) El registro de las liquidaciones anuales de regalías en caso de existir.
- h) Los demás elementos que considere el Comité de Propiedad Intelectual para el cumplimiento de este Reglamento y de la misión y visión de la Universidad de Nariño.

Artículo 50. Registro de Propiedad Intelectual susceptible de explotación. En caso de que la creación sea susceptible de explotación económica, el autor o creador consignará dicha información en el sistema de registro SIRPI y señalará el valor estimado que considera tiene la creación o solicitará la valoración técnica o científica, y las modalidades de explotación que estime pertinentes y adecuadas conforme su conocimiento de la creación.

El Comité de Propiedad Intelectual establecerá los criterios para fijar los valores estimados y dará la aprobación correspondiente a la propuesta del autor o creador. El Comité podrá delegar esta actividad, tanto a la secretaría técnica del Comité como a sistemas automatizados en caso de contar con ellos.

No se considera explotación económica la cesión que se haga con fines exclusivos de publicación o difusión de que trata el artículo 30, la cual será libre del autor y no requerirá autorización del Comité de Propiedad Intelectual.

Parágrafo I. Sólo se podrá explotar económicamente la propiedad intelectual de la Universidad de Nariño que esté debidamente registrada en este sistema SIRPI.



Parágrafo II. El autor o creador señalará en el sistema SIRPI la modalidad o modalidades de explotación viables de las contenidas en el siguiente artículo

Artículo 51. Valoración de la propiedad intelectual susceptible de explotación: El valor estimado por el autor o creador servirá como referente para la explotación de la propiedad intelectual, pero podrá ser modificado en cualquier tiempo para facilitar dicha explotación, con la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual.

Cuando el autor o creador solicite la asignación de valor a través de una valoración técnica o científica, el Comité de Propiedad Intelectual analizará la petición y se aprobará si la creación o su explotación tienen un nivel de complejidad que lo justifique. En este caso, el Comité podrá designar a expertos docentes al interior de la Universidad para que realicen la valoración a través de mecanismos técnicos o científicos.

Parágrafo. El Comité también podrá autorizar al Vicerrector de Investigación e Interacción Social la contratación de externos para tal fin, siempre que se cuente con recursos para ello en el respectivo proyecto de investigación, interacción social, o del fondo de propiedad intelectual. La valoración por expertos externos se realizará solo cuando, por cualquier motivo, no sea posible realizarla con docentes vinculados a la Universidad de Nariño.

Artículo 52. Disposición de la propiedad intelectual. La Universidad de Nariño en uso de los derechos patrimoniales podrá aprovechar económicamente su propiedad intelectual, a través de los siguientes mecanismos, que se señalan de manera enunciativa:

- a) La explotación comercial directa o delegada.
- b) La aportación en el marco de convenios nacionales o internacionales.
- c) El licenciamiento de la propiedad intelectual.
- d) La participación o gestión por Spin-Off.
- e) Cualquier otra modalidad contractual autorizada por la legislación nacional.

Artículo 53. Selección del mecanismo de explotación. El Comité de Propiedad Intelectual estudiará la propuesta del autor o creadores registrada en el sistema SIRPI, y le dará aprobación si a ello hubiere lugar.

Parágrafo I: En caso de que el Comité considere que debe ser otra la modalidad de explotación, lo comunicará al autor o creadores con las razones correspondientes. En este caso, podrá realizarse una sesión conjunta entre el Comité y los autores o creadores a fin de analizar el caso y seleccionar de común acuerdo la modalidad de explotación más adecuada. Si no se lo logra acuerdo, el Comité tomará la decisión definitiva.

Parágrafo II: El autor o creadores podrán solicitar la modificación de la modalidad de explotación cuando la inicialmente seleccionada no resulte viable por cualquier motivo debidamente justificado, y sin que hay afectación a la explotación. En todo caso, se debe respetar los términos de contratos y convenios ya celebrados con terceros.

Artículo 54. Explotación directa. La explotación será directa cuando la Universidad de Nariño oferte o gestione directamente la venta de los productos o las creaciones intelectuales como por ejemplo la enajenación de obras artísticas, entradas a obras musicales, obras literarias,

venta y distribución de textos, software, productos, entre otras.

Parágrafo I: Una vez aprobada la modalidad de explotación directa y el valor estimado por el Comité de Propiedad Intelectual a propuesta del autor o creador, el área financiera generará el mecanismo de pago correspondiente. La labor de promoción y entrega de las creaciones será responsabilidad directa de los creadores o autores, grupos de investigación, facultades, programas y otras dependencias gestoras.

Parágrafo II: La Universidad de Nariño podrá contar con personal destinado específicamente a esta labor operativa, siempre que el Vicerrector de Investigación e Interacción Social y el Comité de Propiedad Intelectual lo consideren y se cuente con los recursos para ello.

En la explotación directa deberá velarse siempre por el cumplimiento del punto de equilibrio respecto de los gastos en que incurra la Universidad de Nariño.

Artículo 55. Explotación delegada. La explotación podrá ser delegada a un tercero, sin que exista cesión o licenciamiento de la propiedad intelectual, y el tercero únicamente realice labores de explotación, venta, o marketing, bajo la supervisión directa de la Universidad de Nariño a través del autor o creador, grupo de investigación respectivo y del Comité de Propiedad Intelectual. Son ejemplos de esta modalidad: la contratación de una imprenta o editorial para la edición e impresión de libros, la contratación de estudios de sonido para la grabación de fonogramas, la contratación de terceros para la producción o promoción de bienes o servicios derivados de la creación, entre otros.

Parágrafo. Aprobada la modalidad de explotación delegada por el Comité de Propiedad Intelectual, se suscribirá un contrato con el tercero delegado, en el cual se fijará las responsabilidades del mismo. El contrato indicará funciones únicamente de venta, marketing, explotación, producción, pero sin incluir licenciamiento o cesión de la propiedad intelectual.

Artículo 56. La aportación en el marco de convenios nacionales o internacionales. A través del sistema de registro SIRPI el autor o creador informará que la creación es susceptible de aportarse o explotarse en el marco de convenios nacionales o internacionales con otras entidades públicas, organismos internacionales, entre otros.

En este caso, para la suscripción de convenio y dentro del presupuesto se tendrá en cuenta el valor estimado de la creación de la Universidad de Nariño protegida por propiedad intelectual; suscrito el convenio e ingresados los recursos correspondientes a la creación de la Universidad de Nariño, éstos se consideran regalías de propiedad intelectual y se liquidarán anualmente tal y como se señala en el capítulo 3 del presente título.

Parágrafo I. La liquidación de regalías se realizará previa certificación de que la creación ha sido aportada debidamente para el cumplimiento de las obligaciones de la Universidad de Nariño dentro del convenio.

Parágrafo II. Si la explotación o aportación de la creación se extiende durante toda la vigencia del convenio, la liquidación se realizará de manera anual y proporcional al tiempo ejecutado.

Artículo 57. Licenciamiento y cesión. La Universidad de Nariño podrá ofrecer sus productos o

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

creaciones intelectuales para el licenciamiento o cesión a favor de terceros que los exploten económicamente, bajo los mecanismos o modalidades contractuales que considere el Comité de Propiedad Intelectual, a solicitud de los autores o creadores. El valor de la transferencia y el tiempo de licenciamiento deberá constar en el respectivo contrato.

Parágrafo I. El Comité de Propiedad Intelectual establecerá las políticas y lineamientos generales de las condiciones de los contratos de licenciamiento, así mismo podrá establecer formatos o contratos tipo o estándar.

Parágrafo II. El valor recibido por el licenciamiento o cesión ingresará a título de regalías para su posterior liquidación conforme lo indicado en este Reglamento.

Parágrafo III. El Comité de Propiedad Intelectual podrá autorizar la cesión de los derechos de propiedad intelectual de la Universidad de Nariño, la cual siempre será a título oneroso, se prohíbe expresamente la cesión a título gratuito. El Comité deberá contar con los estudios necesarios para determinar el valor comercial de la creación.

Artículo 58. Spin-Off. La Universidad de Nariño podrá aportar sus derechos de propiedad intelectual a sociedades Spin-Off, bajo los términos de este Reglamento.

Artículo 59. Selección para la explotación. En los casos de explotación delegada licenciamiento o cesión, el Comité de Propiedad Intelectual seleccionará a la entidad, empresa, persona jurídica o institución beneficiaria, así:

- a) El creador podrá proponer ante el Comité de Propiedad Intelectual la entidad, empresa o institución beneficiaria, indicando las razones que justifiquen la propuesta, tales como posicionamiento en el mercado o en la sociedad, conocimiento del sector, capacidad técnica y financiera para la explotación, entre otros. El Comité de encontrarlo adecuado a los intereses de la Universidad, dará su autorización.
- b) El creador podrá proponer que se realice una invitación abierta con el fin de que cualquier entidad, persona jurídica, empresa o institución interesada en ser beneficiaria de estas modalidades de explotación, se postule. En este caso, el creador deberá indicar los criterios para la escogencia y el tiempo para la postulación; aprobada la propuesta por el Comité de Propiedad Intelectual se informará de la invitación por la página web de la Universidad de Nariño y el creador podrá comunicarla a todo aquél que considere pertinente. Recibidas las propuestas en el tiempo fijado, el Comité seleccionará al beneficiario aplicando los criterios de escogencia señalados por el creador. El creador participará de estas reuniones con voz, pero sin voto. Podrá seleccionarse al beneficiario aún si solo se presentó un solo postulante.

Parágrafo I. Una vez seleccionado el beneficiario, se procederá a la suscripción del contrato respectivo por parte del Vicerrector de Investigación e Interacción Social, o los delegados para contratar conforme el capítulo 5 título IX de este Reglamento.

Parágrafo II. El Comité de Propiedad Intelectual podrá seleccionar cualquiera de estas modalidades, cuando el autor o creador no hayan señalado una expresa, o bien seleccionar una distinta a la fijada por el creador o autor.

CAPÍTULO 3 INCENTIVOS PARA CREADORES

Artículo 60. Forma de remuneración. Los docentes, investigadores o estudiantes que se conviertan en autores de un producto final susceptible de protección mediante propiedad intelectual, podrán ser remunerados por la explotación económica del mismo realizada a través de las modalidades indicadas en el artículo 52. Esta remuneración se regula bajo el régimen de las denominadas regalías.

Parágrafo I. En ninguno de estos escenarios, la compensación que el autor o inventor recibe debido a su creación u obra será considerada como salario o factor salarial, ni se tomará en cuenta para la liquidación de las prestaciones sociales. Tampoco constituirá doble asignación del tesoro público.

Parágrafo II. En la modalidad de Spin-Off, el autor o creador será remunerado conforme las reglas de explotación contenidas en el artículo 86 de este Reglamento.

Parágrafo III. Los incentivos para creadores contemplados en este Reglamento se asignan sin perjuicio de los puntos salariales o de bonificación a que tengan derecho los docentes conforme al Decreto 1279 de 2002, o la norma que lo sustituya. En consecuencia, la recepción de un incentivo como creador no impide ni excluye el reconocimiento de puntos salariales ni de bonificación por la misma obra o creación. Tampoco impiden ni excluyen la recepción de otra clase de incentivos establecidos en las normas estatutarias o legales vigentes.

Artículo 61. Regalías. Son ingresos económicos que surgen de la gestión y explotación de la propiedad intelectual de la Universidad de Nariño, producto de las modalidades señaladas en este Reglamento.

La Universidad de Nariño deberá otorgar beneficios económicos a los autores o creadores de la obra o creación objeto de explotación. En consecuencia, las regalías se dividirán en dos, una fracción para el autor o creador y otra para la Universidad de Nariño, siguiendo los criterios establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 62. Distribución para los derechos de autor y conexos. La distribución de las regalías obtenidas de la explotación de derechos de autor y conexos, se hará así:

Corresponderá al autor:

- a) En las obras artísticas, audiovisuales, fotográficas, musicales, en los programas de computadora (software), bases de datos, inteligencia artificial (prompts, sistemas entre otros) y demás material informático, la regalía consistirá en el cuarenta por ciento (40%) sobre los ingresos recibidos anualmente por la Universidad, derivados de la explotación directa o delegada. En caso de varios autores, este porcentaje se repartirá considerando la contribución o participación efectiva que cada uno de ellos realizó, conforme el acta de propiedad intelectual.
- b) En el caso de obras literarias impresas, ya sea en reimpressiones o nuevas ediciones, que sean publicadas o coordinadas por la editorial de la Universidad de Nariño, o que sean coeditadas en colaboración con otra entidad, la entrega de regalías será en especie o en dinero, siguiendo estas

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño



pautas:

- Entrega de regalías en dinero al autor: Será de un veinte por ciento (20%) del precio de la venta al público de cada título vendido, liquidado anualmente. Si se trata de coautores se deberá repartir dicho porcentaje entre estos, de acuerdo con su porcentaje de participación, conforme el acta de propiedad intelectual.
 - Entrega de regalías en especie al autor: Será del veinte por ciento (20%) de los ejemplares editados. En ningún caso el número de ejemplares entregados al autor podrá ser superior a cincuenta (50). Igual número se aplicará para libros electrónicos (e-books) que cuenten con restricción en su acceso. Si se trata de coautores se deberá repartir dicho porcentaje entre estos, de acuerdo con su porcentaje de participación, conforme el acta de propiedad intelectual.
- c) En el caso de obras literarias impresas, ya sea en reimpressiones o nuevas ediciones, que sean publicadas por terceros ajenos a la Universidad de Nariño, y en las que ésta tenga derechos patrimoniales, el autor deberá informar de dicha publicación y en caso de recibir regalías en dinero por parte de la editorial o entidad que haga sus veces, el autor retendrá el ochenta por ciento (80%) de lo recibido para sí a título de regalía, y el restante veinte por ciento (20%) deberá consignarlo a favor de la Universidad.

Parágrafo. El restante porcentaje no asignado a los autores le corresponde a la Universidad de Nariño; en este caso, las regalías que por cada obra reciba la Universidad de Nariño se distribuirán así:

- a) El cincuenta por ciento (50%) será destinado al Fondo de Propiedad intelectual de la Universidad.
- b) El veinte por ciento (20%) se asignará al Grupo de Investigación o dependencia gestora, según el caso, que generó la propiedad intelectual objeto de explotación, para fines de contratación de personal, monitores, adquisición de equipos, y en general para el desarrollo y apoyo de las labores de investigación.
- c) El treinta (30%) ingresará al presupuesto de la Universidad de Nariño para libre inversión, tales como construcción, edificios, planta, equipo, mobiliario, equipos tecnológicos, conectividad, infraestructura; también podrá destinarse a financiamiento de trabajos de grado de pregrado y posgrado, equipos de laboratorio, proyectos de investigación, proyectos de interacción social, adquisición de bases de datos, mejoramiento de biblioteca, entre otros.

Artículo 63. Distribución para la propiedad industrial y obtentor de variedad vegetales. Para el caso de propiedad industrial, incluyendo las nuevas variedades vegetales, las regalías se distribuirán de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento (40%) será para los inventores, diseñadores y, en general, creadores de la propiedad industrial explotada, liquidado anualmente. En caso de varios creadores, este porcentaje se repartirá considerando la contribución o participación efectiva que cada uno de ellos realizó en la creación de los resultados protegidos por la propiedad intelectual, conforme el acta de propiedad intelectual.

Parágrafo. El restante porcentaje no asignado a los creadores le corresponde a la Universidad de Nariño; en este caso, las regalías que por cada creación reciba la Universidad de Nariño se distribuirá así:

- a) El cincuenta por ciento (50%) será destinado al Fondo de Propiedad intelectual de la Universidad.
- b) El veinte por ciento (20%) se asignará al Grupo de Investigación o dependencia gestora, según el caso, que generó la propiedad intelectual objeto de explotación, para fines de contratación de personal, monitores, adquisición de equipos, y en general para el desarrollo y apoyo de las labores de investigación.
- c) El treinta (30%) ingresará al presupuesto de la Universidad de Nariño para libre inversión, tales como construcción, edificios, planta, equipo, mobiliario, equipos tecnológicos, conectividad, infraestructura, entre otros.

Artículo 64. Vigencia de las regalías. Las regalías serán distribuidas a favor de los autores y de la Universidad de Nariño mientras la producción intelectual sea explotada económicamente y genere ingresos para la Institución. En caso de que la explotación o los ingresos terminen o cesen por cualquier causa, ni los autores ni la Universidad recibirán regalías.

Parágrafo I: Los ingresos que reciba la Universidad de Nariño en razón de la explotación de su propiedad intelectual se conservarán en un fondo o cuenta separada y se liquidarán una vez al año, en la época que determine el Comité de Propiedad Intelectual. La Universidad de Nariño y los autores solo podrán disponer de las regalías que les corresponden una vez realizada esta liquidación.

Parágrafo II: La liquidación se aprobará por el Comité de Propiedad Intelectual, a proposición del Vicerrector de Investigación e Interacción Social. El Comité podrá delegar esta aprobación al Vicerrector de Investigación e Interacción Social según montos, tipos de caso y parámetros establecidos.

Artículo 65. Regalías en caso de desvinculación. En el creador o autor que se desvincule de la Universidad de Nariño por cualquier causa, no cesará el derecho a recibir regalías y su parte acrecerá a los otros autores o creadores de la obra; si no los hubiere, el total de la regalía será de la Universidad de Nariño y se distribuirá conforme lo señalado en este capítulo.

Artículo 66. Incentivos adicionales. A solicitud de una de las partes y con la aprobación del Comité de Propiedad Intelectual, la Universidad de Nariño podrá negociar acuerdos adicionales con el autor o autores, con el fin de establecer incentivos adicionales si con ello se cumple la política institucional de transferencia, explotación y uso del conocimiento. Estos acuerdos requieren del voto unánime de los miembros del Comité de Propiedad Intelectual.

TÍTULO V

DISPOSICIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL MEDIANTE SPIN-OFF

CAPÍTULO 1 CONFORMACIÓN DE SPIN-OFF

Artículo 67. Participación o gestión por Spin-Off. La Universidad de Nariño reconoce y permite las distintas formas para explotar la propiedad intelectual mediante las modalidades de Spin-

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024—Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño



Off, definidas en el ordenamiento jurídico colombiano; para ello se podrá utilizar cualquiera de las siguientes modalidades:

- a) La Universidad como socia/accionista. (Vinculada)
- b) Los investigadores o creadores siendo socios/accionistas, no la Universidad. (Independiente)
- c) Con inversión de un tercero, con participación de investigadores o la Universidad. (Alianza estratégica)
- d) Con inversión de un tercero, sin participación de la Universidad. (Subsidiaria).
- e) Cualquier otra diseñada en la legislación colombiana.

Parágrafo. En las formas de Spin-Off de los literales b y d, es decir cuando la Universidad no sea accionista, será necesario establecer un acuerdo para la transferencia de los derechos de explotación o económicos relacionados con la comercialización del producto intelectual, a cargo de la Spin-Off, con el fin de permitir la explotación de dichos activos intelectuales y que la Universidad reciba ingresos por tal explotación.

Artículo 68. Participación de la Universidad. Cuando la Universidad de Nariño participe como accionista en las empresas Spin-Off que surjan a partir de sus resultados de investigación, se requerirá previamente la realización de un estudio y la aprobación por parte del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 69. Formas societarias. Cuando la Universidad de Nariño sea accionista, la persona jurídica creada deberá adoptar obligatoriamente la forma de sociedad anónima o sociedad por acciones simplificada, esto con el objetivo limitar su responsabilidad hasta el monto de sus aportes.

Parágrafo I. Si en el ordenamiento jurídico colombiano se crean nuevos tipos societarios, la Universidad de Nariño solo podrá participar como accionista o socia en aquellos que gocen de responsabilidad limitada total o plena, similar a las sociedades anónimas o sociedad por acciones simplificadas.

Parágrafo II. Se prohíbe la incorporación de la Universidad de Nariño como socia o accionista de tipos societarios que no otorguen responsabilidad limitada plena a los socios o accionistas; tales como: colectivas, comanditarias y limitadas.

Artículo 70. Aportes a la Spin-Off. La Universidad podrá aportar al capital social de la Spin-Off:

- a) Activos intangibles que sean susceptibles de protección por los derechos de propiedad intelectual, como patentes, software, diseños industriales, entre otros; así como el licenciamiento de éstos.
- b) El uso de su infraestructura como sus equipos, laboratorios o sus auditorios, para fines de investigación o el desarrollo de eventos académicos.
- c) Aporte de montos dinerarios producto de la bolsa concursable de que trata el artículo 89.

Parágrafo I. Para los literales a y b, se deberá contar con una valoración económica de estos activos, que se deberán presentar en la solicitud de Spin-Off.

Parágrafo II. La participación de la Universidad en las empresas de Spin-Off, no deben afectar los presupuestos de funcionamiento e inversión, ni los recursos para mantener las condiciones de calidad de los programas académicos, así como tampoco la misión y visión de la institución.

Artículo 71. Estatutos tipo. El Comité de Propiedad Intelectual podrá crear modelos de estatuto tipo para ser utilizados en la creación de las spin-off, los cuales deberán ajustarse a este reglamento y la normatividad vigente. Los estatutos tipo se utilizarán por regla general, pero podrán ser ajustados o modificados, previa aprobación del Comité, según las necesidades del caso previa justificación del autor, creador o tercero financiador.

Artículo 72. Cláusulas estatutarias. En toda Spin-Off en la que la Universidad de Nariño sea parte, se indicará en sus estatutos lo siguiente:

- a) Que la Spin-Off queda sometida a este Reglamento o la norma que lo sustituya, modifique o adicione.
- b) Que todos los integrantes protegerán el buen nombre de la Universidad de Nariño.
- c) La prohibición de los administradores de incurrir en conductas que permitan deducir cualquier tipo de responsabilidad de la Universidad de Nariño frente a terceros.
- d) La prohibición de los administradores de enajenar los activos intangibles aportados por la Universidad de Nariño, a terceros sin su aprobación.
- e) La prohibición de utilizar los recursos en dinero aportados por la Universidad de Nariño para fines distintos de los estipulados en la finalidad económica para la que fue creada.
- f) No se fijará cláusula arbitral en ningún caso.

Artículo 73. Objeto social en la Spin-Off. Queda totalmente prohibida la conformación de una Spin-Off que cuente con objeto social indeterminado. El objeto debe ser estrictamente claro, preciso y concreto en señalar las actividades principales que la Spin-Off va a ejecutar en relación a transferencia o explotación de la propiedad intelectual, y toda actividad por fuera de este objeto social o que no tengan una relación directa con aquél, no obliga ni será oponible a la Universidad de Nariño.

Artículo 74. Solicitud de constitución de una Spin-Off. Una vez registrada una creación de propiedad intelectual en el sistema SIRPI de qué trata este Reglamento, el autor o creador podrá indicar que la misma es susceptible de explotación bajo la modalidad de Spin-Off.

En este caso, la propuesta de Spin-Off debe estar suscrita por mínimo un profesor hora cátedra o tiempo completo vinculado mediante concurso, pudiendo incluir estudiantes y funcionarios, quienes deberán aceptar en el sistema su participación. La propuesta se realiza por el sistema de registro y deberá incluir al menos la siguiente información:

- a) El personal vinculado a la Universidad responsable de la creación de la Spin-Off y de su dirección, y en caso de coautoría los porcentajes de cada participante.
- b) El personal vinculado con la Universidad que participará en la Spin-Off bajo otro título, tal como personal de apoyo, consultor, entre otros.
- c) La propuesta para constituir la persona jurídica donde se determinen aspectos como: razón social, objeto social, naturaleza o forma societaria, duración del proyecto, órganos de administración y capital involucrado con el porcentaje de participación de la Universidad, si

- es del caso.
- d) En casos de inversión externa, se deberá discriminar las entidades participantes con sus nombres, su naturaleza, y cuantía de los aportes, así como el porcentaje de la inversión en relación con los demás recursos implicados en el proyecto.
 - e) En el caso de activos intangibles o la utilización de infraestructura de la Universidad, se requerirá una valoración económica que compare el porcentaje de estos activos con los demás recursos implicados en el proyecto.
 - f) Si es del caso, se deberá especificar si el producto que se aprovechará económicamente proviene de algún proyecto de investigación al interior de la institución.
 - g) Especificar el producto o servicio que se desea comercializar y su respectivo estado de desarrollo.
 - h) Indicar las razones o motivos por los cuales el producto o servicio que se pretende comercializar será considerado novedoso en el territorio nacional, así como por qué se debe aprovechar esa propiedad intelectual.
 - i) Se debe plantear un análisis económico, financiero y de mercado de la iniciativa a comercializar, esto para lograr determinar que el producto a ofrecer sea rentable y logre cumplir con las políticas sobre propiedad intelectual de la Universidad.
 - j) Se deben proyectar todos los recursos que se requieran para el inicio y puesta en marcha de la iniciativa empresarial.
 - k) Se debe señalar un aproximado de periodo o duración de la explotación económica del producto o servicio que da origen a la iniciativa empresarial de Spin-Off.
 - l) La forma del aporte de la Universidad de Nariño, el cual podrá ser en: uso de infraestructura o capacidad instalada (instalaciones, auditorios, aulas, laboratorios, equipos de cómputo, software, entre otros), aportes en tiempo/labor de docentes o estudiantes, aportes en propiedad intelectual, aportes en uso del nombre, entre otros.
 - m) Los demás que señale el Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 75. Análisis inicial de la propuesta. Después de recibir la solicitud de Spin-Off, el Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad podrá requerir información adicional o aclaraciones sobre la información presentada en la propuesta, de igual forma podrá recomendar modificaciones. Para tomar esta primera decisión tendrá el plazo máximo de un mes contado desde la solicitud, si no se da respuesta, se entenderá que no hay modificaciones y entra a evaluación. Este análisis inicial podrá delegarse en la secretaría técnica del Comité.

Artículo 76. Evaluación de la propuesta. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño analizará la propuesta de Spin-Off con base en los criterios establecidos en el siguiente artículo. En todo caso, el análisis deberá atender la visión de universidad inclusiva e incluyente, en diálogo con la región, y reconociendo las diferencias propias de las ciencias aplicadas, las ciencias humanas y las artes.

El Comité de Propiedad Intelectual contará con un plazo máximo de tres meses, contados a partir de la solicitud, para tomar la decisión sobre la aprobación. El Comité de Propiedad Intelectual puede buscar apoyo de otras dependencias de la Universidad o de expertos externos cuando lo considere necesario.

Artículo 77. Criterios para la aprobación de Spin-Off. El Comité de Propiedad Intelectual en atención a la solicitud de Spin-Off, deberá tener en cuenta los siguientes criterios para su aprobación:

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

- a) Que la inversión y promoción de las actividades a ser desarrolladas y materializadas a través de Spin-Off sean un motor para generar beneficios económicos que fomenten el crecimiento y la expansión de las actividades relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación.
- b) Que la propuesta de explotación de propiedad intelectual resulte económicamente viable o rentable, tanto a corto como a largo plazo.
- c) Que la propuesta genere un impacto positivo en la generación de riqueza y bienestar social a la población nariñense y del país.
- d) Que la propuesta ayude a la consolidación del buen nombre de la Universidad de Nariño como motor de investigación y desarrollo en la región.
- e) Las Spin-Off podrán constituirse a partir de cualquier modalidad de creación: derechos de autor, propiedad industrial y obtención de variedades vegetales.
- f) Otros que determine el Comité de Propiedad Intelectual garantizando siempre la igualdad entre los diferentes programas de la Universidad, su misión y visión y que no entre en conflicto con este Reglamento.

Artículo 78. Constitución de la Spin-Off. Una vez aprobada la solicitud, el creador procederá en conjunto con el Vicerrector de Investigación e Interacción Social, quien se entenderá delegado para el efecto, a suscribir los estatutos societarios correspondientes y a constituir la Spin-Off.

Artículo 79. Reporte de la Spin-Off. El Comité de Propiedad Intelectual a través de su secretaría técnica tendrá a su cargo la responsabilidad de reportar al Ministerio de Educación Nacional la creación de empresas tipo Spin-Off, en los términos del artículo 5 del Decreto 1556 de 2022, o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.

Artículo 80. Financiamiento externo para Spin-Off. La Universidad de Nariño, a través de su Comité de Propiedad Intelectual, podrá buscar financiamiento externo con el propósito de establecer empresas Spin-Off. En ese sentido, la institución podrá participar en convocatorias tanto nacionales como internacionales que promuevan la creación de empresas Spin-Off orientadas a la explotación del conocimiento, siempre y cuando se adhieran a las políticas de propiedad intelectual de la Institución.

CAPÍTULO 2 GESTIÓN DE SPIN-OFF

Artículo 81. Coordinación administrativa. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño servirá de ente coordinador para la creación y gestión de Spin-Off, en ese sentido será el órgano encargado de aprobar, gestionar, armonizar y autorizar las actividades derivadas de la creación de los docentes o investigadores que tomen este mecanismo para la explotación económica.

Parágrafo. El Comité de Propiedad Intelectual a través de la secretaría técnica deberá llevar el registro de las Spin-Off que sean desarrolladas con la participación directa o indirecta de la Universidad, en el sistema de registro SIRPI de que trata este reglamento. Quien funja como representante legal de la Spin-Off continuará la labor de registro en el sistema con la información que requiera el Comité de Propiedad Intelectual.



- Artículo 82. Participación al interior de las Spin-Off.** Cuando la Universidad sea accionista de una Spin-Off, ésta obligatoriamente deberá contar con una junta directiva con mínimo tres miembros. La Universidad de Nariño tendrá asiento obligatorio en la junta directiva proporcional a su aporte. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad podrá designar a los docentes, funcionarios o contratistas que representarán a la Institución en el respectivo órgano.
- Parágrafo.** Cuando el creador participe o tenga la condición de accionista dentro de la Spin-Off, este tendrá obligatoriamente asiento en la junta directiva.
- Artículo 83. Seguimiento.** El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño llevará a cabo un seguimiento de las iniciativas desarrolladas a través de Spin-Off y podrá, en cualquier momento, solicitar información a las personas involucradas, con el objetivo de verificar que la comercialización o explotación cumpla con las políticas descritas en este reglamento y se esté haciendo buen uso de los recursos que la institución ha invertido.
- Parágrafo.** Si la Spin-Off no logra cumplir con los objetivos para los cuales fue creada, la Universidad podrá, de manera unilateral, solicitar su disolución y seguir el proceso para recuperar los recursos y la infraestructura que estén siendo utilizados.
- Artículo 84. Reglas de participación y reporte al Ministerio de Educación Nacional.** El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño deberá fijar o establecer unos montos mínimos y máximos de aporte de capital a la participación institucional para la conformación de Spin-Off, esto teniendo como criterio principal que no se afecte la misionalidad universitaria, ni los presupuestos de funcionamiento e inversión, los planes de mejora, ni los recursos necesarios para mantener las condiciones de calidad de los programas académicos.
- Parágrafo.** El Comité de Propiedad Intelectual deberá reportar al Ministerio de Educación Nacional toda la información vinculada a la inversión de capital que la Universidad de Nariño realice en las empresas Spin-Off, con la finalidad de declarar que dicha participación no afecta las rentas ni los presupuestos de funcionamiento e inversión de la institución, tal como lo dispone el Decreto 1556 de 2022 o la norma que lo sustituya, modifique o complemente.
- Artículo 85. Tasación del aporte.** Las reglas para tasar el aporte a capital social de la propiedad intelectual serán las siguientes:
- a) Cuando la Universidad y el creador sean accionistas: El valor del aporte será el indicado en el Sistema de registro de propiedad intelectual correspondiente a la creación a explotar, y se tendrá en un 60% como aporte de la Universidad de Nariño y en un 40% como aporte del autor o creador.
 - b) Cuando la Universidad es accionista y el creador no lo es: El valor del aporte será el indicado en el sistema de registro de propiedad intelectual correspondiente a la creación a explotar y se tendrá como aporte del 100% a favor de la Universidad de Nariño. El creador tendrá derecho al reparto de las regalías o utilidades que reciba la Universidad de Nariño, pero no tendrá ni voz ni voto en los órganos de la Spin-Off y el manejo será exclusivo de los participantes de la Spin-Off.

- c) Cuando en la Spin-Off, participe un tercero distinto al creador o a la Universidad de Nariño: Deberá evaluarse el aporte del tercero adecuadamente a través de un método confiable, y el mismo deberá informarse en la propuesta de Spin-Off, el Comité de Propiedad Intelectual velará porque el avalúo no afecte los intereses de la Universidad de Nariño.
- d) Cuando la Universidad de Nariño no sea accionista: La Universidad no aportará la propiedad intelectual al capital social y deberá utilizarse otras formas contractuales tales como la cesión o el licenciamiento a favor de la Spin Off, caso en el cual se aplicarán en su totalidad las reglas de estos mecanismos establecidas en el título IV capítulo 2.

Parágrafo I. Cuando producto de la bolsa concursable, la Universidad de Nariño realice aportes monetarios a la Spin-Off, estos deben verse reflejados en su participación en el capital social respectivo, adicional a lo que corresponda por el aporte de la propiedad intelectual.

Parágrafo II. Cuando la Universidad de Nariño, además de la propiedad intelectual, aporte en especie el uso de instalaciones, infraestructura, laboratorios y demás elementos correspondientes a la capacidad instalada de la Institución, deberán valorarse económicamente y verse reflejados en su participación en el capital social respectivo.

Artículo 86. Reglas de explotación económica. Una vez la Spin-Off reporte utilidades, se procederá así:

- a) Cuando la Universidad de Nariño sea accionista en conjunto con el creador o un tercero inversionista, éstos y aquella recibirán las utilidades conforme la participación de cada uno, siguiendo las reglas del derecho societario vigente, conforme los aportes a capital social realizados, tanto en efectivo como en especie (propiedad intelectual, instalaciones, capacidad instalada, entre otros)
- b) Cuando solamente la Universidad sea accionista y no lo sea el creador, de la utilidad que le corresponda a la Universidad de Nariño, conforme a su participación, una vez recibida, se deberá reconocer un porcentaje de regalías al autor o creador de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo 3 del título 4 del presente Reglamento.

Parágrafo. Los ingresos que reciba la Universidad de Nariño derivados de la explotación de Spin-Off, una vez cumplidas las reglas precedentes, se destinarán en su totalidad al Fondo de Propiedad Intelectual.

Artículo 87. Participación de docentes o investigadores. Los docentes o investigadores que sean parte de las Spin-Off, podrán participar de los beneficios económicos generados por las actividades propias de estas empresas, sin que esto configure factor salarial ni doble asignación del tesoro público.

Ningún docente o investigador que sea parte de la Spin-Off podrá sustraerse del cumplimiento de las obligaciones propias del cargo, en razón de dicha participación. La participación en Spin-Off no se puede incluir en la labor docente bajo ningún concepto.

Artículo 88. Participación de estudiantes. Los estudiantes que hagan parte del grupo de investigación respectivo podrán participar de las Spin-Off; en tal caso se les podrá remunerar su labor conforme las reglas contractuales y montos que se aprueben al interior de la junta directiva del Spin- Off.

En caso de que el estudiante haga parte del equipo de creadores o autores de la propiedad intelectual que se explota mediante la Spin-Off, se le aplicarán las mismas reglas que a los docentes. En la propuesta de constitución de Spin-Off se indicará los porcentajes de participación de los diferentes autores.

Artículo 89. Bolsa concursable para Spin-Off. Para aquellas Spin-Off que requieran la inyección de recursos financieros por la parte de la Universidad de Nariño, además de aporte de propiedad intelectual y capacidad instalada, la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social contará con una bolsa concursable para financiarlas. Esta bolsa concursable constituirá en recursos que se inyectarán como aporte a capital de aquellas propuestas que resulten ganadoras, a través de una convocatoria anual que organizará la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social - VIIS.

Parágrafo I. Los criterios de cada convocatoria serán fijados por la Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño, y deberán establecer como mínimo: (i) Cronograma, (ii) valor máximo a financiar por cada propuesta, (iii) número de propuestas a financiar (iv) forma de evaluación, (v) criterios de evaluación, (vi) tiempo máximo de desembolso de los recursos. (vii) se preferirá las propuestas que propongan utilizar los recursos recibidos en inversiones que impliquen una mejora en la capacidad instalada de la Universidad de Nariño.

Parágrafo II. La convocatoria indicará cuantos proyectos se financiarán para el área de Ciencias Naturales, Exactas y Técnicas y para el área de las Artes, las Ciencias Sociales y Humanas, y cada postulante indicará a qué categoría pertenece su proyecto. Se otorgará mayor puntaje a las propuestas de Spin-Off resultantes de proyectos de investigación de la Universidad de Nariño y aquellas que vinculen a estudiantes de pregrado o posgrado en su desarrollo y ejecución. El postulante deberá definir el presupuesto y destino de los recursos en caso de resultar ganador, que deberán estar dirigidos a la consolidación y explotación de la propiedad intelectual al interior de la Spin- Off.

Parágrafo III. La bolsa concursable podrá nutrirse con los recursos que la Universidad de Nariño destine para ello en su presupuesto anual y con recursos del Fondo de Propiedad Intelectual.

Parágrafo IV. Cuando la Universidad de Nariño realice un aporte de la bolsa concursable, a los proyectos ganadores, obligatoriamente será accionista de la compañía y dentro de su aporte a capital se calculará, tanto el aporte en dinero producto de la bolsa concursable, como su aporte en propiedad intelectual y otro tipo de aportes en especie.

Parágrafo V. Entre la Spin-Off y la Universidad de Nariño se suscribirá un contrato en el que aquella se comprometa a utilizar los recursos recibidos el destino señalado en la postulación a la bolsa. Cualquier incumplimiento implicará la obligación de la Spin-Off de reintegrar los recursos invertidos.

Parágrafo VI. La bolsa concursable también permitirá la participación de ideas de Spin-Off por constituirse, siempre que cuenten con una creación susceptible de explotación en los términos de este Reglamento, registrada en el sistema de registro de la propiedad intelectual. La convocatoria definirá las condiciones de su participación y de cumplimiento de lo previsto en este artículo.

Artículo 90. Reglas en lo no regulado. En las condiciones, funcionamiento, y demás elementos estatutarios, normativos o financieros de las Spin-Off que no estén regulados en este Reglamento, podrá el Comité de Propiedad Intelectual adoptar las decisiones que correspondan, siempre velando por proteger el patrimonio e intereses de la Universidad de Nariño, su misión y visión, y sin contrariar ni el ordenamiento jurídico vigente, los estatutos universitarios, ni este Reglamento. El Comité podrá fijar lineamientos o políticas generales para casos similares.

TÍTULO VI CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO EMPRESARIAL

CAPÍTULO ÚNICO CONFIDENCIALIDAD

Artículo 91. Obligación de confidencialidad. Los docentes, estudiantes y cualquier persona con un vínculo contractual con la Universidad de Nariño que hayan tenido acceso a información confidencial, privilegiada o que contenga un secreto empresarial, estarán obligados a mantener la confidencialidad. Serán personalmente responsables de cualquier divulgación que hiciera, contraria a la normativa vigente.

Parágrafo. La información obtenida en el marco de un proyecto de investigación no podrá ser utilizada con fines distintos a los del propio proyecto, ni en beneficio propio o de terceros.

Artículo 92. Autorización. Los investigadores, docentes y estudiantes de la Universidad de Nariño, durante su participación en un proyecto o trabajo de investigación específico, no podrán revelar información privilegiada o secretos empresariales sin la autorización previa y por escrito de la Universidad, por conducto del Vicerrector de Investigación e Interacción Social previa autorización del Comité de Propiedad Intelectual. Se deben tomar medidas de seguridad adecuadas según la naturaleza de la información para preservar su confidencialidad y secreto.

Artículo 93. Acuerdo de confidencialidad. Cuando un proyecto de investigación tenga como objetivo la creación de un producto o proceso que podría ser comercializado o explotado y estar sujeto a protección por propiedad intelectual en cualquier modalidad, o que podría tratarse como información privilegiada, los participantes deben celebrar un acuerdo de confidencialidad. En virtud de este acuerdo, se comprometen a no revelar ninguna información que conozcan durante su participación en el proyecto. Este acuerdo se incorporará en las actas de propiedad intelectual para los investigadores principales, para los demás participantes se desarrollará en documentos separados.

Parágrafo I. Todo acuerdo de confidencialidad se registrará en el sistema de registro SIRPI de que trata este reglamento.

Parágrafo II. El acuerdo de confidencialidad establecerá cláusulas penales en caso de que el suscriptor vulnere el acuerdo, con la autorización a ser cobradas por vía de cobro coactivo por parte de la Universidad de Nariño. El monto de la cláusula penal no podrá ser inferior a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y se fijará atendiendo el nivel de riesgo que genere la divulgación no autorizada. El Comité de Propiedad Intelectual podrá fijar parámetros para la fijación de estos montos.

Parágrafo III. Cuando la investigación cuente con financiación de entidades externas, se deberá incluir en el acta de propiedad intelectual y en el convenio correspondiente un acuerdo específico sobre la confidencialidad de la información en colaboración con la entidad financiadora.

Parágrafo IV. Si surgen dudas sobre si cierta información en un trabajo o proyecto de investigación es confidencial, secreto o debe mantenerse en reserva, se considerará que tiene esa condición.

Artículo 94. Vulneración del Acuerdo de confidencialidad. En caso de que se verifique una vulneración al acuerdo de confidencialidad cualquier persona podrá informar al Comité de Propiedad Intelectual, quien analizará el tema y notificará al presunto infractor, quien tendrá el término de diez (10) para dar rendir las explicaciones del caso y solicitar pruebas. Se convocará a sesión del Comité para evacuar todas las pruebas solicitadas por el presunto infractor, el quejoso, miembros del grupo de investigación y las de oficio que determine. Evacuadas las pruebas se dará diez (10) minutos a cada parte para sus alegatos de conclusión, con lo cual se terminará la sesión. Posteriormente, el Comité proferirá su decisión definitiva que no tiene recursos.

Parágrafo. En caso de encontrarse vulnerado el acuerdo, se excluirá al participante del respectivo convenio, proyecto de investigación, interacción social, o lo que corresponda. Se dará aviso a cobro coactivo para lo de su competencia, para lo cual fijará el valor que el infractor debe a la Universidad de Nariño, conforme al acuerdo suscrito. También se dará aviso a la oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia en caso de docentes y personal vinculado, y a los comités curriculares en caso de estudiantes. Finalmente, podrá tomar cualquier otro tipo de acción judicial o extrajudicial que estime pertinente para la protección frente a la infracción y para la sanción al infractor.

TÍTULO VII SÍMBOLOS, SIGNOS DISTINTIVOS Y NOMBRES

CAPÍTULO ÚNICO USO DEL NOMBRE O SIGNOS DISTINTIVOS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Artículo 95. Utilización de los signos distintivos. Los signos distintivos de la Universidad de Nariño, como su nombre, marca u otros signos distintivos, podrán ser utilizados únicamente de manera institucional en apoyo de sus publicaciones, servicios, páginas web, y otros productos académicos oficiales.

Son signos distintivos el nombre “Universidad de Nariño”, el escudo, el lema tanto en latín como en español, la bandera, el himno, los logo-símbolos, los logotipos, las marcas, los lemas y cualquier otro signo distintivo de la Universidad.

El rector a través de resolución, aprobará el manual de identidad de la Universidad de Nariño el cual será de obligatorio cumplimiento cuando se utilice sus signos distintivos.

Artículo 96. Autorización. La autorización para usar o reproducir los signos distintivos de la Universidad

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

de Nariño está en cabeza de la rectoría, quién podrá delegar la autorización a los vicerrectores y decanos.

Cuando se requiera autorizar el uso y reproducción de los signos distintivos por terceros en actividades externas a la Universidad de Nariño, se requerirá el concepto previo del Comité de Propiedad Intelectual de la institución.

Artículo 97. Prohibición. A los docentes, estudiantes y cualquier persona vinculada a la Universidad de Nariño o particular se les prohíbe el uso de los signos distintivos de ésta sin la autorización previa y con propósitos distintos a los institucionales. También se encuentra prohibido incurrir en actividades que generen cualquier riesgo de confusión que pueda afectar la imagen y los derechos patrimoniales de la Universidad de Nariño.

Artículo 98. Acciones disciplinarias. El uso indebido de los signos distintivos de la Universidad de Nariño podrá generar las acciones disciplinarias y judiciales correspondientes. El Comité de Propiedad Intelectual decidirá las acciones a seguir.

Artículo 99. Signos distintivos nuevos. Cuando un autor o creador, programa, facultad, grupo de investigación o dependencia de la Universidad de Nariño diseñe un signo distintivo (marca, lema, entre otros), éste podrá registrarse en el Sistema de Registro de Propiedad Intelectual SIRPI de que trata este Reglamento; cuando sea necesario se podrá solicitar su registro ante organismos gubernamentales, conforme el procedimiento indicado en el capítulo 3 título IX.

Parágrafo. El Rector aprobará el uso de los nuevos signos distintivos propuestos. Esta aprobación podrá delegarse a vicerrectores y decanos.

Una vez aprobado el signo distintivo, podrá usarse válidamente por las dependencias correspondientes.

Artículo 100. Signo distintivo por Facultades. Cada Facultad de la Universidad de Nariño a través del Consejo de Facultad, podrá proponer un signo distintivo propio que le identifique en sus actividades universitarias, el cual seguirá el trámite del artículo anterior.

TÍTULO VIII PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE INFRACCIONES

CAPÍTULO ÚNICO INFRACCIÓN A LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Artículo 101. Infracción a la propiedad intelectual. La transgresión, quebrantamiento, vulneración, infracción o desconocimiento de los derechos de propiedad intelectual, así como el incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad o el secreto empresarial, o la contravención de las disposiciones establecidas en este reglamento, pueden acarrear sanciones académicas o disciplinarias. Esto sin perjuicio de las acciones civiles, comerciales, penales y administrativas a que haya lugar ante las autoridades judiciales competentes.

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño



Artículo 102. Conductas sancionables. Se tendrán como infracciones a los derechos de propiedad intelectual, las siguientes conductas:

- a) Aquel que, por cualquier forma, reproduzca fragmentos de creaciones intelectuales de otros creadores o autores en su propio trabajo sin la autorización previa del titular de los derechos.
- b) Cuando sin autorización se publique extractos o se atribuyan como propios las conferencias, exámenes o lecciones impartidos por los docentes en el ejercicio de sus responsabilidades académicas en una cátedra.
- c) Quien pretenda reclamar derechos morales de autor o cualquier tipo de derechos como creador de activos protegibles por la propiedad industrial o nuevas variedades vegetales sin tener el derecho legítimo para hacerlo.
- d) Cuando una información obtenida durante un proyecto de investigación sea confidencial o represente un secreto empresarial y se revele por parte del creador o de cualquier persona, con la intención de utilizarla para fines distintos a los del proyecto original, ya sea en su beneficio personal o en beneficio de terceros.
- e) Quien de cualquier modo realice cambios o modificaciones en una creación intelectual preexistente de otro inventor, creador o autor para presentarla como propia sin serlo.
- f) Quien utilice los signos distintivos de la Universidad sin autorización fuera del contexto institucional, servicios y productos académicos oficiales, causando un perjuicio a la imagen o los derechos patrimoniales de la institución.
- g) Quien omita mencionar la fuente y al inventor, creador o autor al utilizar una sección de una creación intelectual. En cualquier situación en la que se utilicen derechos de propiedad intelectual de terceros sin su autorización.
- h) Quien presente como propios resultados, datos, escritos, fotografías, vídeos, mensajes de datos, planos, análisis, y en general cual tipo de producción que haya sido arrojada o construida con cualquier tipo de Inteligencia Artificial, sin informar su uso u ocultando el mismo, y atribuyéndose la autoría de mala fe.
- i) La instalación o utilización de software sin licenciamiento en los equipos de la institución, que resulte en daño o perjuicio para la Universidad de Nariño.
- j) Quien presente como propias obras del intelecto de terceros, sin mencionar la cita, fuente, autor y publicación, conforme las formas y técnicas de citación aceptadas en el ámbito académico.
- k) Publicar, copiar, circular o transferir las grabaciones de audio o video, exámenes, diapositivas o las actividades evaluativas de las clases impartidas al interior de la Universidad de Nariño, sin autorización del docente respectivo.
- l) Publicar, circular a terceros ajenos a la institución, copiar, reproducir o divulgar los apuntes de clases impartidas en la Universidad de Nariño, sin autorización del docente respectivo.
- m) Grabar las clases de los docentes sin su autorización.
- n) Cualquier otra infracción al presente reglamento con la cual se vulnere o violente un derecho de propiedad intelectual debidamente protegido y se afecte el patrimonio o el buen nombre de la Universidad de Nariño.

Artículo 103. Sanciones académicas. Cuando la infracción a los derechos de propiedad intelectual sea cometida por un estudiante de pregrado o posgrado dentro del desarrollo de una materia del plan de estudios o para agotar un requisito de grado, que no trascienda la esfera del público, ni afecte los derechos patrimoniales del creador, se aplicará como sanción académica directamente por parte del docente y una vez verificado el hecho, la amonestación pública y la anulación de la respectiva actividad evaluativa, la cual se



calificará con cero. Previo a imponer la sanción académica, el docente permitirá a los estudiantes dar las explicaciones del caso.

Adicionalmente el docente, a su criterio y de considerar grave la conducta, informará al comité curricular de pregrado o posgrado –según corresponda- para el inicio de la investigación disciplinaria correspondiente, para la cual se aplicará el procedimiento establecido en el estatuto estudiantil de pregrado, o las normas que lo modifiquen, sustituyen o adicionen.

Artículo 104. Sanciones disciplinarias. El estudiante de pregrado o posgrado que incurra en una infracción a los derechos de propiedad intelectual será sancionado así:

- a) Si la conducta se califica como culposa, la sanción será la suspensión por seis meses.
- b) Si la conducta se califica como dolosa, la sanción será la expulsión de la Institución.

Parágrafo I. La infracción de derechos de autor en la presentación de tesis o trabajos de grado se entiende configurada cuando aquellos se radican como texto final para nombramiento de jurados y sustentación. Los borradores que se presenten a los asesores serán objeto de sanciones académicas conforme las reglas generales. En caso de infracciones calificadas como culposas, la tesis o trabajo de grado podrá corregirse y volverse a radicar caso en el cual no debe presentarse ninguna infracción; si la infracción se califica como dolosa, el trabajo de grado se entiende reprobado y no puede volverse a presentar.

Parágrafo II. La infracción a los derechos de propiedad intelectual se considerará culposa cuando corresponda al 20% o menos de total de la extensión de la obra de que se trate (ensayo, trabajo, tesis, trabajo de grado, artículo, obra de arte, pieza musical, etc). Si el porcentaje es superior, se calificará como dolosa. Será dolosa también cuando se autorice la corrección de un trabajo u obra con infracción culposa y se vuelva a presentar incurriendo en infracción a derechos de autor en cualquier porcentaje.

Artículo 105. Sanción al docente o funcionario. Cuando un docente o funcionario cometa una infracción a los derechos de propiedad intelectual que afecte los derechos morales o patrimoniales de autor, se sanciona con la anulación del trabajo o proyecto en el que se haya cometido la infracción el cual se tendrá como no presentado, además de las sanciones disciplinarias correspondientes, que serán aplicadas por los órganos competentes de la Universidad. Para ello, conocida la infracción, se informará a la oficina de Control Disciplinario Interno para lo de su competencia.

Parágrafo. En caso de que la infracción se cometa en la presentación de un proyecto, el mismo se sancionará con la exclusión de la convocatoria respectiva. Si se comete en la presentación de un informe de investigación, se sancionará con la exclusión del informe. Lo anterior sin perjuicio de las investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Artículo 106. Responsabilidad. La infracción a los derechos de propiedad intelectual causada por los miembros de la comunidad universitaria, como docentes, estudiantes, contratistas, visitantes o terceros será responsabilidad exclusiva de dichas personas y no comprometerá a la Universidad de Nariño.

En todo caso en el que la Universidad de Nariño resulte condenada judicialmente por infracciones a los derechos derivados de la propiedad intelectual, por la actuación de un docente, estudiante, contratista, o contrapartes contractuales; esta conservará la acción de repetición contra el causante del daño, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 107. Legitimación. El titular de un derecho protegido en virtud de este reglamento, sin perjuicio de las acciones penales y civiles, deberá informar ante el Comité de Propiedad Intelectual para que se tomen acciones en el ámbito interno de la Universidad de Nariño contra cualquier persona que vulnere sus derechos de propiedad intelectual.

Parágrafo I. En el caso de la cotitularidad de un derecho, cualquiera de los cotitulares podrá emprender acciones legales contra una infracción sin necesidad del consentimiento de los demás, a menos que exista un acuerdo en contrario entre los cotitulares.

Parágrafo II. El Comité de Propiedad Intelectual podrá de oficio, iniciar las acciones al interior de la institución por la infracción de los derechos de propiedad intelectual, tales como: retirar material de circulación física o digital, reconocimiento de paternidad de obra, inicio de acciones judiciales o extrajudiciales, información a organismos de control, etc.

TÍTULO IX ADMINISTRACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

CAPÍTULO 1 COMITÉ DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Artículo 108. Creación del Comité. Creación del Comité. El Comité de Propiedad Intelectual es el órgano del manejo de la relación de los derechos de propiedad intelectual al interior de la Universidad de Nariño. Es un organismo asesor cuya principal misión es garantizar el cumplimiento de las políticas de propiedad intelectual relacionadas con la actividad intelectual de docentes, estudiantes, funcionarios de la Universidad y cualquier persona involucrada en proyectos Institucionales.

Parágrafo. El Comité de Propiedad Intelectual será la única instancia para dirimir los asuntos de Propiedad Intelectual en la universidad de Nariño, contra sus decisiones cabe recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la decisión y se resolverá por el mismo Comité.

Artículo 109. Composición. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño estará conformado por:

- a) El Rector o su delegado. Cuando el rector asista personalmente será quien presidirá el Comité.
- a. El Vicerrector de Investigación e Interacción Social – VIIS o su delegado, quien lo presidirá en ausencia del rector.
- b. El Director del Departamento Jurídico de la Universidad de Nariño o su delegado.
- c. Un docente investigador de las sedes regionales elegido por sus homólogos.
- d. Dos (3) docentes vinculados por concurso hora cátedra o tiempo completo, así:

1. Un (1) director de grupo de investigación avalado por la Universidad de Nariño, elegido por sus homólogos.
 2. Un (1) docente con proyecto de investigación vigente en el sistema de investigaciones de la Universidad, elegido por sus homólogos.
 3. Un (1) docente elegido entre aquellos que lideren una spin off o creaciones intelectuales registradas ante las autoridades gubernamentales competentes.
- e. Dos Estudiantes vinculados a proyectos de investigación e interacción social, escogido entre sus homólogos, uno por cada área (artes, ciencias sociales y humanas - ciencias exactas, naturales y técnicas)

Parágrafo I. El Comité podrá sesionar y apoyarse en sus decisiones en profesores de las distintas Facultades según la experticia requerida; también podrá asesorarse en terceros externos reconocidos. Estos participarán en la calidad de invitados, con voz, pero sin voto.

Parágrafo II. El Comité contará con una secretaria técnica vinculada a la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social –VIIS, quien tendrá una vinculación laboral o por contrato de prestación de servicios, quien llevará las actas de las reuniones que se celebren y ejecutará las acciones y funciones que el Comité le asigne, además de realizar todas las labores de registro del sistema SIRPI que correspondan al Comité. El secretario técnico deberá contar con la calidad de abogado.

Parágrafo III. El Vicerrector de Investigación e Interacción Social convocará a reunión a los electores, en la cual se postulará y elegirá mediante votación, al integrante correspondiente. Se podrá utilizar mecanismos virtuales para la reunión y la votación. El periodo de los miembros del Comité elegidos por votación de sus pares será de dos (2) años, con posibilidad de reelección.

Artículo 110. Funciones del Comité. Son funciones del Comité de Propiedad intelectual:

- a) Asesorar a toda la comunidad universitaria en materia relacionada a los derechos de propiedad intelectual.
- b) Asesorar las distintas unidades académicas y administrativas en la aplicación del presente estatuto cuando se presente dudas o conflictos.
- c) Aprobar los proyectos de investigación para el registro de patentes de invención, modelo de utilidad o el certificado de diseño industrial por solicitud del creador o inventor, o cualquier otra modalidad de propiedad industrial o de obtentor de variedades vegetales ante el organismo gubernamental respectivo.
- d) Aprobar los registros de derechos de autor ante organismos gubernamentales que requieran pago.
- e) Recibir las denuncias de la comunidad universitaria sobre las posibles infracciones a los derechos de propiedad intelectual y remitir el caso a las autoridades de la institución que sean competentes.
- f) Resolver en única instancia los asuntos de propiedad intelectual.
- g) Resolver los recursos de reposición que sea interpuestos contra la(s) decisiones tomadas por el Comité Propiedad Intelectual.
- h) Recibir las solicitudes de iniciativas de Spin-Off para la explotación de la propiedad intelectual y dar la aprobación para su viabilidad y conformación.
- i) Servir de órgano coordinador para la gestión de Spin-Off; por lo tanto, será el encargado de

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño



- aprobar, gestionar, armonizar y autorizar las actividades de esta herramienta para la explotación económica de la producción intelectual de la Universidad.
- j) Podrá ser consultado para elaboración de actas, negociaciones y para la supervisión de contratos, así como en otros asuntos vinculados con la gestión de la propiedad intelectual tanto a nivel interno como en colaboración con entidades externas, tanto a nivel nacional como internacional.
 - k) Aprobar las modificaciones en los porcentajes de participación en los beneficios económicos en materia de propiedad intelectual, si con ello se cumple la política institucional de transferencia, explotación y uso del conocimiento.
 - l) Revisar y mantener actualizado este reglamento.
 - m) Proponer ante las instancias respectivas las modificaciones a este reglamento que sean necesarias
 - n) Incentivar y promover una actitud creadora e innovadora en los distintos campos intelectual entre los miembros de la comunidad universitaria.
 - o) Autorizar los gastos necesarios para llevar a cabo las investigaciones en el ámbito de la propiedad intelectual que serán financiados por el Fondo de Propiedad Intelectual.
 - p) Hacer promoción y capacitación en las políticas de propiedad intelectual de la Universidad promulgando su uso y respeto.
 - q) Cualquier otra función que se considere necesaria para la efectiva aplicación de la presente reglamentación.
 - r) Darse su propio reglamento de funcionamiento.
 - s) Las demás fijadas en este Reglamento.

Artículo 111. Reuniones. El Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño sesionará de dos modos u ocasiones, así:

- a) De manera ordinaria, se reunirá al menos dos veces año, durante los meses de febrero y noviembre. En este tipo de reuniones ejercerán sus funciones establecidas en este reglamento y examinarán el panorama general de la propiedad intelectual al interior de la institución.
- b) De manera extraordinaria, se efectuarán cuando lo exijan necesidades imprevistas o que sean urgentes para proteger la política institucional de propiedad intelectual de la Universidad de Nariño, a convocatoria del Vicerrector de Investigaciones e Interacción Social.

Artículo 112. Quorum. El Comité de Propiedad Intelectual podrá sesionar de manera válida cuando estén presentes la mitad más uno de sus miembros. Para lo toma de cualquier decisión de las que habla este reglamento será necesario la mayoría simple de los asistentes.

Artículo 113. Fomento de la protección de la propiedad intelectual. En desarrollo del artículo 43 numeral 14 del Estatuto General, la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social-VIIS fomentará y velará por la protección de la propiedad intelectual al interior de la Universidad de Nariño. Esta labor la desarrollará a través de los mecanismos establecidos en este Reglamento y a través de iniciativas ante el Comité de Propiedad Intelectual.

CAPÍTULO 2 REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

Página: 41 de 47



SC-CER110449

Artículo 114. Sistema de Registro de Propiedad Intelectual (SIRPI). La Universidad de Nariño contará con un Sistema de Registro de Propiedad Intelectual (SIRPI), como un sistema integrado a la plataforma Sapiens o la que la sustituya, que tendrá como objetivo principal consolidar, centralizar y organizar la información relativa a la propiedad intelectual.

El sistema será diseñado por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones con apoyo y dirección de la Vicerrectoría de Investigaciones e Interacción Social - VIIS. El sistema contará con lo establecido en este Reglamento.

El sistema deberá programarse y ponerse en funcionamiento mínimo durante los seis meses siguientes a la aprobación del presente reglamento.

Todo el manejo de la propiedad intelectual de la Universidad de Nariño deberá llevarse a través de ese sistema, sin que ninguna dependencia pueda exigir soporte en físico.

Artículo 115. Finalidad de registro. La función principal del sistema de registro es la de servir como instrumento de centralización de la información, gestión de procesos, gestión de la propiedad intelectual y medición de las creaciones que se realizan al interior de la Universidad de Nariño y que sean susceptibles de ser protegidas mediante los derechos de propiedad intelectual. Además, se desempeñará como un sistema para mejorar la organización y gestión de la propiedad intelectual de la institución.

Parágrafo I. El sistema contará con información pública e información confidencial. La información confidencial solo será consultada por los autores, creadores, directores de programa, decanos, vicerrectores, rector, así como por los integrantes del Comité de Propiedad Intelectual. El Comité de Propiedad Intelectual definirá la información que se registrará de manera pública y privada.

Parágrafo II. El sistema de registro permitirá arrojar estadísticas e información general que pueda ser utilizada para fines de registro calificado, acreditación y de información para la comunidad en general sobre el desempeño de la Universidad de Nariño en materia de propiedad intelectual, sin menoscabar la confidencialidad de los proyectos y creaciones que ahí se registren.

Artículo 116. Forma de llevar el registro. El registro se realizará totalmente en línea y será requisito su diligenciamiento para todos los eventos en los que los autores consideren que se generará conocimiento susceptible de protección por propiedad intelectual, especialmente en casos como: investigaciones financiadas por el sistema de investigaciones, proyectos de interacción social, tesis, trabajos de grado, monografías, traducciones, investigación en año sabático, entre otras actividades que puedan generar nuevo conocimiento.

Artículo 117. Contenido del registro. El sistema de registro SIRPI deberá contener la información indicada en este Reglamento y los demás elementos que considere el Comité de Propiedad Intelectual.

El sistema llevará también el registro de las Spin-Off aprobadas por el Comité de Propiedad Intelectual, la participación de la Universidad de Nariño en cada una de ellas, todo el trámite

de aprobación, los estados financieros de éstas de cada año, y el reporte de las utilidades entregadas a la Universidad.

El sistema también llevará el registro de las liquidaciones de regalías indicando lo que le corresponda a cada autor y a la Universidad de Nariño.

- Artículo 118. Reporte de creaciones.** Cada autor o creador podrá descargar un reporte de las creaciones donde haya participado.
- Artículo 119. Firma electrónica.** El sistema de registro de propiedad intelectual tendrá un sistema técnico, confiable, verificable y disponible de firma electrónica en los términos de la ley 527 de 1999 o la norma que la modifique, para la suscripción de documentos, peticiones, aprobaciones, y demás que se requiera, de tal forma que todo el funcionamiento se haga en línea.
- Artículo 120. Seguridad de la información.** El sistema deberá contar con una política de seguridad informática adecuada que impida su acceso, modificación, daño o alteración por terceros no autorizados.

CAPÍTULO 3

REGISTRO Y PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL ANTE ORGANISMOS GUBERNAMENTALES

- Artículo 121. Objeto del registro.** El Comité de Propiedad Intelectual por medio de su secretaria técnica o la oficina Jurídica, será el órgano universitario encargado de llevar la administración y gestión del proceso de registro de los productos o creaciones intelectuales que se desarrollen al interior de la Universidad de Nariño, y que requieran ser inscritos para su protección ante organismos externos gubernamentales, tales como: Superintendencia de Industria y Comercio, la Dirección Nacional de Derechos de Autor, el Instituto Colombiano Agropecuario, entre otras y los que lo sustituyan.

Estas disposiciones operan para la obtención, ante la autoridad competente, del registro de marcas, patentes de invención, modelo de utilidad, diseño industrial, esquema de trazado de circuitos integrados, obras protegidas bajo derechos de autor, obtentores de variedades vegetales, entre otros regulados por la normativa nacional e internacional.

- Artículo 122. Registro de derechos de autor.** Los autores o creadores que deseen registrar su obra ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor u otro tipo de registro que no requiera pago alguno por parte de la Universidad de Nariño, podrán registrar sus obras libremente ante dicha Institución, sin necesidad de autorización del Comité de Propiedad Intelectual. El autor o creador deberá informar en el sistema SIRPI sobre el registro tramitado.
- Artículo 123. Solicitud de registro que requieran pago.** El autor o creador que requiera llevar el proceso de registro externo que requiera pago deberá realizar la solicitud ante el Comité de Propiedad Intelectual y así deberá consignarlo o registrarlo en el sistema SIRPI del que habla el artículo 114 del presente reglamento. Así mismo, se deberá señalar la entidad gubernamental encargada de llevar dicho registro.

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño



Artículo 124. Aprobación del registro. El Comité de Propiedad Intelectual analizará si la creación es susceptible de registro ante el organismo gubernamental propuesto, y en tal caso aprobará la solicitud y aprobará los valores requeridos para tal fin.

Artículo 125. Costes del registro. Todos los costes que se generen del proceso de registro ante organismos gubernamentales deberán correr con cargo a los proyectos de investigación o interacción social respectivo, o del convenio si es del caso; o de los recursos del Fondo de Propiedad Intelectual que habla este reglamento.

Los Centros de Investigación e Interacción Social, las escuelas de posgrado y las Facultades, también podrán financiar, con cargo a sus recursos propios, los registros de aquellas creaciones producidas por sus grupos de investigación.

Artículo 126. Trámite del registro ante autoridades gubernamentales. La secretaria técnica del Comité de Propiedad Intelectual y la Oficina Jurídica ejecutarán la decisión de registrar determinada creación ante el organismo gubernamental correspondiente que requiera pago. Para ello, el autor o creador deberá brindar todo el apoyo y suministro de información requerido.

Parágrafo I. El Comité de Propiedad Intelectual podrá autorizar al Vicerrector de Investigación e Interacción Social la contratación de terceros expertos en el tema de registro de propiedad intelectual ante los organismos gubernamentales competentes, para que éstos se encarguen de dichos trámites cuando la complejidad del mismo lo requiera.

De todo el proceso y su resultado se dejará constancia en el sistema de registro SIRPI de que trata el artículo 114 de este Reglamento.

Parágrafo II. Cuando el autor o creador considere que, puede bajo su responsabilidad adelantar el trámite de solicitud de registro de patentes ante las entidades gubernamentales correspondientes, podrá solicitar al Comité de Propiedad Intelectual se le autorice a realizar dicho trámite.

Artículo 127. Delegación. La rectoría podrá delegar al Director de la oficina Jurídica y al Secretario Técnico del Comité para que actúen como apoderados de la Universidad de Nariño ante organismos gubernamentales para la realización de registros en Propiedad Intelectual.

El Comité de Propiedad Intelectual decidirá para cada caso, el encargado de realizar el registro ante organismos gubernamentales nacionales o internacionales, según su complejidad, pudiendo asignar al Director de la Oficina Jurídica o al Secretario Técnico del Comité. Finalmente, el Comité atendiendo la complejidad del caso también podrá recomendar la contratación de abogados o firmas externas, en cuyo caso el Vicerrector VIIS procederá a dicha contratación.

Parágrafo I. Para el cumplimiento de esta delegación, el Rector suscribirá los poderes especiales o generales que se requieran.

Artículo 128. Crédito de la Universidad de Nariño. En todo registro ante autoridad gubernamental de propiedad intelectual, deberá registrarse la calidad en la que participó la Universidad de Nariño, según corresponda, como productor, financiador, o cualquiera otra que el respectivo

registro consagre y que salvaguarde sus derechos en los términos de este Reglamento.

Artículo 129. Transparencia en el registro. En todo registro ante autoridad gubernamental de propiedad intelectual, deberá registrarse como autores o creadores a todos los intervinientes en el proceso creativo, conforme las actas de propiedad intelectual.

Artículo 130. Registro internacional. En caso de que el autor o creador solicite el registro ante una autoridad de propiedad intelectual del orden internacional o ante una autoridad extranjera, deberá justificar claramente la necesidad de tal registro y se aplicará el trámite señalado en este capítulo.

Artículo 131. Solicitud de registro de patente. Está en cabeza de la Universidad de Nariño, a través del Comité de Propiedad Intelectual, la potestad para solicitar un registro de patente para aquellas creaciones que sean susceptibles de este tipo de protección, ante organismos nacionales e internacionales, siempre y cuando sea la titular de los derechos patrimoniales bajo los términos del presente reglamento.

Artículo 132. Reporte de una creación patentable. Todos los creadores ya sean docentes, estudiantes o cualquier persona vinculada a la Universidad, tienen la obligación de reportar cuando se haya concebido o desarrollado una creación o invención con alto potencial de explotación comercial que sea patentable.

Dicho reporte deberá realizarse en el Sistema de Registro de Propiedad Intelectual del que habla este reglamento, proporcionando información clara y sencilla sobre los resultados de la invención para su revisión por parte del Comité de Propiedad Intelectual

Una vez realizado el reporte, el Comité de Propiedad Intelectual analizará y procederá de acuerdo con lo estipulado en este capítulo.

Artículo 133. Política para el registro de patentes. En los términos del numeral 14 artículo 43 del Estatuto General, es responsabilidad de la Vicerrectoría de Investigación e Interacción Social formular una política para el registro de patentes que se gesten al interior de la Universidad de Nariño. Para este fin, se deberá discutir previamente ante el Comité de Propiedad Intelectual los términos de dicha política, teniendo en cuenta los lineamientos y pautas establecidos en el presente Reglamento. Aprobada por el Comité de Propiedad Intelectual pasará al Vicerrector de Investigación e Interacción Social para su expedición mediante resolución.

CAPÍTULO 4 FONDO DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Artículo 134. Creación del Fondo. Créase el Fondo de Propiedad intelectual de la Universidad, el cual será gestionado por el Comité de Propiedad intelectual y servirá para materializar las políticas sobre propiedad intelectual, fomentar e incentivar la investigación científica y tecnológica de la institución de las que habla este reglamento y lograr la transferencia de conocimiento como función social para el desarrollo humano, científico, cultural y económico a nivel regional.

Artículo 135. Destinación del Fondo. El Fondo servirá exclusivamente para promover la producción, protección y gestión de la propiedad intelectual, que se pueden describir a continuación de manera enunciativa:

- a) Fomento de las actividades de ciencias tecnología e innovación.
- b) Los gastos que sean necesarios para el registro y protección de los derechos de propiedad intelectual resultantes de las actividades generadas al interior de la Universidad, ante organismos gubernamentales.
- c) Los costos que se desprendan para la constitución de las iniciativas empresariales Spin-Off en donde la Universidad o sus investigadores actúen como socios/accionistas.
- d) Los costos de publicación que se exijan en revistas científicas, previo concepto del Comité de Propiedad Intelectual de la Universidad de Nariño.
- e) Los costos de publicación y reproducción de obras artísticas y culturales.
- f) Cubrir los costos de aportes en dinero resultantes de la bolsa concursable para spin off de la Universidad de Nariño.
- g) Costos de traducción, revisión de estilo, y otros requeridos para la publicación de artículos, libros o textos científicos, literarios o artísticos.
- h) Costos requeridos para la revisión, edición y publicación requeridos por la Editorial de la Universidad de Nariño, tales como pares, diseños de carátulas, libros electrónicos, publicidad de las obras, entre otros.
- i) Costos requeridos por las revistas de la Universidad de Nariño, para la contratación de pares académicos, revisión de estilo, publicación, divulgación entre otros.
- j) Las demás asignadas por este reglamento.

Parágrafo I. Este fondo se destinará exclusivamente a cubrir los gastos que no hayan sido previamente asignados o incluidos en otra partida presupuestaria financiada por la Universidad o cualquier entidad pública o privada. El fondo no excluye que estos ítems sean cubiertos con cargo a los proyectos de investigación con financiación interna y externa.

Parágrafo II. Toda asignación de recursos que deba ser financiada por el Fondo de Propiedad Intelectual deberá contar con la autorización previa del Comité de Propiedad Intelectual.

Artículo 136. Recursos del Fondo. El Fondo será alimentado a través de los porcentajes de regalías o explotación económica establecidos en este reglamento, así como por donaciones realizadas o cualquier otro recurso designado por la Universidad dentro de su presupuesto.

CAPÍTULO 5 DELEGACIÓN EN MATERIA CONTRACTUAL

Artículo 137. Delegación contractual. Se delega al Rector y al Vicerrector de Investigación e Interacción Social para suscribir en nombre de la Universidad de Nariño los actos y contratos autorizados por el Comité de Propiedad Intelectual, tales como: contratos de licenciamiento, cesión, constitución de Spin-Off, aportes a Spin-Off, contratos con terceros destinados a lograr el registro de la propiedad intelectual ante organismos gubernamentales, y en general todos los contratos relacionados en ejecución del presente reglamento.

Artículo 138. Objeto de la delegación. El Rector mediante resolución podrá delegar a los decanos, directores de grupo de investigación y directores de centros de investigación, la contratación

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024–Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño



de que trata el artículo anterior, cuando con ello se logre una mejor gestión que genere agilidad y eficiencia en los procesos. La responsabilidad reposará exclusivamente en el delegado por los actos que suscriba.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES CAPÍTULO ÚNICO

- Artículo 139. Interpretación.** El presente reglamento deberá interpretarse siguiendo los principios en él establecidos y en consonancia con el ordenamiento jurídico vigente. Cualquier discrepancia interpretativa podrá ser resuelta por el Comité de Propiedad Intelectual mediante acto administrativo de carácter general.
- Artículo 140. Régimen de transición.** Los acuerdos, contratos o actos suscritos por la Universidad de Nariño antes de la fecha de entrada en vigencia de este Reglamento, en materia de propiedad intelectual, seguirán rigiendo hasta su finalización conforme los términos en que fueron celebrados. Una vez finalizados, todo acuerdo, acto o contrato nuevo deberá someterse a este Reglamento.
- Artículo 141. Vigencia y derogatoria.** El presente reglamento empieza a regir a los seis meses contados a partir del día de su expedición, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.
- Artículo 142.** Rectoría, Facultades, Departamentos y demás dependencias, anotarán lo de su cargo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los doce (12) días del mes de diciembre de 2024.



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Presidente



FERNANDA ELIZABETH CARRIÓN PÉREZ
Secretaria General

Proyectó: VIIS

Transcribió: Lolita Estrada, Profesional Universitario, nivel 5.

Revisó: William Ballesteros Possu, Vicerrector VIIS

Omar Cárdenas, docente de la Facultad de Derecho, apoyo en la redacción.

Acuerdo 077 del 12 de diciembre de 2024—Reglamento de Propiedad intelectual de la Universidad de Nariño

Página: 47 de 47



SC-CER110449